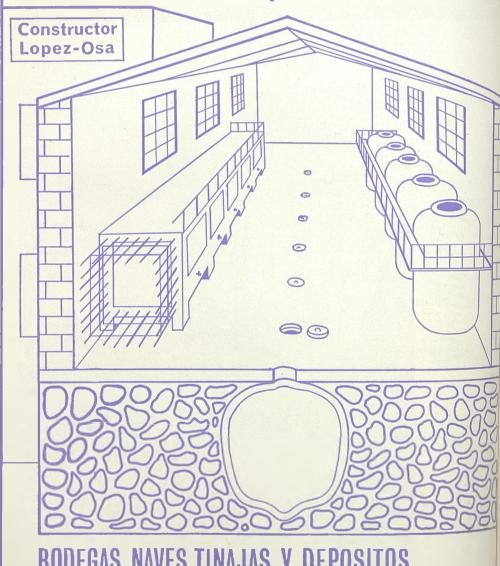


15 Marzo 1973



Nú

Construcciones Löper-Osa



BODEGAS, NAVES, TINAJAS Y DEPOSITOS.

Cocuellamos

(La Mancha)



REVISTA A GRO-VINICOLA

REDACCION Y ADMINISTRACION
c/Bonillo, 57
Telegráfica: LOVINO 80CUELLAMOS
Teléfonos 53 01 71 y 53 09 87
LA MANCHA - ESPAÑA

DELEGACION
LA RODA (La Mancha)
Avda, de la Mancha, 41
Tfono, 494

DTO. EXTRAJERO Virgen del Amparo. 18-14-3a Tel. 2135798 BARCELONA-12

Núm. 96

PUBLICACION QUINCENAL

15 de Marzo de 1973

FUNDADOR Y DIRECTOR

losé López-Osa Diaz-Pintado

Imprime los Talleres
Propiedad de la Revista

Depósito Legal C. R. 217-1970

Empresa Periodística n.º 524

Autorizada por la Dirección

General de Prensa

SUSCRIPCION

 Semestre
 160 pesetas

 Año
 300 "

 Año
 400 " para el Extranjero

PORTADA: Foto Reales Brindis
ILUSTRACIONES: SALARICH

SHAARIO

Continua...

...DECRETO 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

NOTA ACLARATORIA.

En el Sumario del número anterior se insertó por error lo siguiente: NORMAS de la Campaña vínico-alcoholera de 1.973.

Debiendo aclarar que fué una confusión ya que se refería al DECRETO 118/1973 que se reseña al principio de este Sumario.

e) Enumeración descripción y justificación de las obras necesarias para la transformación de la zona determinando las que hayan de incluirse en los grupos a). b) y c) a que se refiere el artículo 61.

f) Plazo en que deberá quedar ultimado el Plan Coordinado de Obras después de oir el parecer del Ministerio de Obras Públicas sobre este extremo y dentro del plazo máximo de año y medio a partir de la fecha del Decreto aprobatorio del Plan General.

 q) Pueblos, nucleos urbanos v viviendas diseminadas cuyo establecimiento

se prevea.

h) Intensidad con que se ha de efectuar la explotación de las tierras al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la fecha de la declaración de "puesta en riego" a que se refiere el artículo 119.

i) Precios mínimos y máximos en secano aplicables a los terrenos de la zona correspondientes a cada una de las clases de tierra que existan en la misma y precios mínimos y máximos de aplicación exclusiva a los regadíos establecidos en la zona, en las condiciones a que se refiere el artículo 111, con anterioridad a la fecha en que se publique el Decreto declarando de interés nacional la transformación. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 245, pero no se tomará en consideración el valor en venta de las fincas que esten sitas dentro de la zona regable o extensión dominada por obras hidráulicas u otras de transformación agraria construida o auxiliadas por el Estado.

i) Normas aplicables al efecto de determinar en cada caso la superficie que pueda ser reservada en la zona a los propietarios cultivadores directos de tierras enclavadas en ésta que expresamente lo soliciten, así como las circunstancias que deban concurrir en los peticionarios y las condiciones que hayan de aceptar para que les sea reconocido el expresado derecho entre las que figurará necesariamente la acep tación de las cargas reales a que se refiere el artículo 77. Para la fijación de dichas normas y condiciones, se ten-drán en cuenta la cabida de las fincas los sistemas de llevanza de la tierra y primordialmente, la necesidad le crear el mayor número posible de explotaciones de las indicadas en el artículo 21, armonizando la consecución de este objetivo con los legítimos intereses de la propiedad privada y con el logro del máximo rendimiento de la producción agrícola.

k) Cálculo aproximado de las familias que quedarán instaladas en la zona y normas complementarias para la selección de adjudicatarios de las explota-

ciones.

2. El Plan irá acompañado de la justifición de los cultivos proyectados desde el punto de vista económico de coste de producción, transformación, salida y consumo de los productos.

3. Para la mejor coordinación, con los trabajos de transformación. El Plan General podrá dividirse en dos o más

partes.

Artículo 98

La delimitación de la zona y determinación de sectores a que hacen referencia los apartados a) v b) del artículo anterior deberá realizarla el Instituto sobre la base de los datos e informes que a estos fines habrán de facilitarle los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas que igualmente deberán comunicar los caudales conducidos por el sistema que con posterioridad pudieran resultar sobrantes, los cuales habrán de destinarse a ampliar la zona regable declarada de interes nacional, salvo que el Instituto renunciara a ello.

Artículo 99

1. El Instituto recabará el dictamen de tres técnicos agronómicos respecto de tos precios mínimos y máximos que se propongan conforme a lo establecido en el apartado i) del artículo 97.

2. Los Péritos a que hace referencia el apartado anterior deberán hallarse en posesión del título de Ingeniero agrónomo y contar cinco años cuando menos de ejercicio profesional. Serán designados por el Ministerio de Agricultura: Uno a propuesta del Ministerio de Hacienda o tro a la del Instituto, proponiendo el nombramiento del tercero la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia donde se halle enclavada la zona regable, o la Organización Sindical si aquella comprendiera territorios de dos o más provincias.

Artículo 100

El plan General o cada una de la partes en que se hava dividido, con e informe, en su caso de los Peritos, ser sometido a conocimiento del Conselo del Instituto y elevado después con la oportuna propuesta, al Ministro de Agri

cultura. Este a su vez, remitirá lo actuado a la O r g a n i z a c i ó n Sindicai a fin de que dictaminen sobre la procedencia de la apropacion del citado Plan. Dicho Organismo emitirá y habrá de dar traslado al Ministerio de Agricultura de su informe en el plazo improrrogable de treinta días, entendiéndose en caso contrario manifestada por el mero transcurso de dicho término, su conformidad con la propuesta formulada por el Instituto.

Artículo 101

1. La aprobación definitiva del Plan o de cualquiera de sus partes se hará por medio de Decreto, a propuesta del Ministro de Agricultura.

 Los Decretos aprobatorios de estos Planes no seran susceptibles de recurso alguno, incluido el contencioso-ad-

ministrativo.

Artículo 102

1, Cuando con posterioridad a la aprobacion de los precios maximos y minimos se operase en la contratación de fincas rústicas una profunda alteración de precios, basada en causas económicas de manifiesta realidad extrañas a la influencia que en el valor de las tierras pudiera eiercer la perspectiva de su transformación en un futuro inmediato, el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura y previa solicitud del Instituto o de la Cámara o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias ^{de} la provincia o provincias en que se halle enclavada la zona podrá si estimara fundada en principio la petición autorizar que se proceda a una nueva fijación de los precios máximos y minimos en secano señalados en el correspondiente plan. Los trámites para dicho señalamiento serán los mismos que los que se siguieron para el de los precios primitivos emitiendo por tanto, su informe los técnicos agronómicos indicados en el artículo 99 y resolviéndose inapelablemente la cuestión mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultu-

2. Los precios rectificados que, en su ca so fliare el Consejo de Ministros sólo serán aplicables a las tierras cuyo expediente de expropiación se iniciare con posterioridad a la fecha en que dicho superior Organismo haya acordado la revisión de aquellos.

SECCION 3ª PLAN COORDINADO
DE OBRAS
Artículo 103

1. Aprobado el Plan General, o la parte del mismo relativa a las opras, se constituirá una Comisión i é c n,i c a Mixta compuesta por un número igual de Vocales en representación del Instituto y del Ministerio de Obras Públicas, que elabarará en el plazo que señale el citado Decreto un Plan Coordinado de boras con el siguiente contenido:

 a) Anteproyecto general y por sectores de las redes principales y secundarias de acequias y desagues, y de las de caminos que hayan de ser instaladas

en la zona.

 b) Enumeración de las obras de defensa de márgenes, rescate de terrenos pantanosos, canalización y regulación de desagues naturales y repoblación fo-

restal.

c) Relación completa de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, y especificación de dichas obras mediante el empleo de notacionts adecuadas a la descripción detallada de cada una.

d) Orden y ritmo a que deberán ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras integrantes del Plan Co-

ordinado.

2. El Plan Coordinado de Obras podrá desarrollarse en varias fases a fin de coordinar las obras con los trabajos de transformación.

3. Las actas de las reuniones de la Comisión Técnica Mixta se extenderán por duplicado, correspondiendo su aprobación a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura. De no existir acuerdo en el seno de la Comisión, lo mismo que en el caso de que las actas no fueren aprobadas por los citados Ministerios, las obras se realizarán según el plan que acuerde el Consejo de Ministros a la vista de las propuestas que le sean elevadas por cada uno de los Ministerios mencionados.

4. En el caso de que la transformación de la zona regable se lleve a cabo con aguas propias del Instituto o concedidas a éste o en cualquier otro en que no sea precisa la intervención del Ministero de Obras Públicas, no se constituirá la Comisión Técnica Mixta, y el Instituto, previa la aprobación por el Ministerio de Agricultura del correspondente Plan de obras, realizará la totalidad de las que le correspondan, clasificándolas en los grupos que determina el artículo 61 apartado 1.

SECCION 4ª TIERRAS RESERVADAS, EN EXCESO Y EXCEPTUADAS

Artículo 104

1. Publicando el Decreto aprobatorio del Plan General, el Instituto fijará el plazo hábil para que los propietarios a que se refieren los artículos 105 y106 presenten solicitud manifestando las tierras o superfícies cuya reserva o adjudicación solicitan, respetando las normas que al efecto se establezcan en el Decreto aprobatorio del plan general y aceptando expresamente las consecuencias que para caso de imcumplimiento se derivan de los artículos 105 y 122.

 Vistas las solicitudes, el Instituto dic tará resolución, cuyo proyecto se publicará dentro del año siguiente a la aprobación del plan de obras, y precisará

respecto de cada propietario.

a) La extensión de sus propiedades

en la zona.

b) Las fincas o porciones materiales de fincas que deban ser exceptuadas.

 c) Las parcelas que proceda reservarle conforme a las disposiciones de la Ley y las contenidas en el Plan General.

d) La superficie que, en su caso se le asigne de acuerdo con los artículos

105 y 106.

e) Las tierras en exceso que podrán ser objeto de expropiación y adjudica-

ción al Instituto.

3. El proyecto de resolución y el correspondiente plano parcelario serán expuestos al público durante treinta días en la capital o capitales de la provincia o províncias respectivas, anunciandose el lugar y fechas de exposicion mediante un aviso inserto, una sola vez, en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias y por tres días en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores correspondientes, advirtiéndose en los avisos que durante dicho periodo de treinta días podrán los interesados formular reclamaciones, presentando al efecto en las oficinas del Instituto los documentos y justificantes que estimen pertinentes a la defensa de sus derechos.

4. El Presidente del Instituto, con visia de las reclamaciones presentadas, dictará resolución aprobando el proyecto con las modificaciones que, en su caso, juzgue procedentes. Contra el acuer do del Presidente cabe recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura Contra la resolución del Ministro no se dará recurso alguno, incluido el contencioso administrativo.

Artículo 105

1. A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en zonas regables que expresamente lo soliciten no se les expropiarán aquellas que, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto aprobatorio del Plan General

pudieran serles atribuidas.

2. El Instituto a petición expresa de los los propietarios que sean cultivadores directos y personales cuya superfície reservable resultare de dimensión económica inferior a la señalada para la unidad familiar de la zona podrá adjudicarles, a título de concesión, y con caracter preferente, la superfície necesaria para completar la unidad familia siempre que las disponibilidades de le rras en exceso lo permitieren y que el interesado no disponga de otras tierras con la extensión necesaria para el sos tenimiento de la familia.

3. El incumplimiento por el propietaro de las condiciones establecidas para la reserva determina que el Instituto pue de expropiar por el mismo procedimien to sequido en el resto de la zona, las superfícies que le fueran reservadas.

4. Una vez transformadas las tierras valcanzado el grado de intensidad previsto en el respectivo Plan, las superfícies reservadas quedarán sujetas a las normas generales que regulan propiedad inmueble, sin perjuicio de dispuesto en el Título II del Libro II, en el caso de haberse establecido una Explotación Familiar sujeta al régimen de dicho Título. Cualquier interesado pue de solicitar del Instituto la declaración de haberse alcanzado aquellos indices

Artículo 106 Los propietarios de tierras alectricas

COLA DE ETIQUETAR INDA INDA, S. A. - BARCELONA-9 - PASEO SAN JUAN, 98 - TELEF. 258 33 26

das por la transformación que las tengan cedidas en arrendamiento o aparcería podrán también solicitar que. sí las disponibilidades de tierras en exceso lo permiten se les asigne, bajo el régimen establecido para las tierras reservadas, una explotación familiar en la zona para su cultivo directo. Si las tierras afectadas no fueran suficientes para constituir una Explotación Familiar, podrá adjudicárseles la diferencia a título de concesión en las condiciones que es tablece el apartado 2 del artículo ante-

Artículo 107

1. En las solicitudes se aceptarán expre samente, respecto de las tierras reservadas, las condiciones impuestas en el Plan General y se indicará la forma en que el interesado explota sus tierras, especificando cuando fueron cultivadas directamente, la fecha desde que lo vieininterrumpidamente, nen realizando tanto él como su causante, en su caso. Asimismo se hará constar la situación, denominación, linderos y cabida de la finca o fincas que estando enclavadas en la zona fueren propiedad del declarante, la fecha y título de adquisición de las diferentes propiedades v cuantas circunstancias puedan influir en la decisión de acuerdo con lo establecido en el Plan.

A. La solicitud de reserva de tierras se acompañará el título de adquisición o, en su caso, la certificación registral co-

rrespondiente.

Artículo 108

Tendrán la consideración de tierras en exceso y quedarán, por tanto sujetas al regimen que para las mismas se es-

tablece en la presente Ley.

 A) Las enajenadas sin autorización del Instituto después de publicado el De creto, declarando de interés nacional la transformación de la zona, y antes de publicarse et Plan General siempre que además, se dé alguno de los supuestos

siquientes: a)

Que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble o tenqa por objeto porciones indivisas del mismo cualquiera que sea la condición del adquirente y el título por el cual se realice la transmisión; b) Que al propietario enajenante pertenezca otra u otras fincas no exceptuadas sitas en la misma zona regable; c) Que la trasmision se haya realizado en favor de sociedades u otras personas jurídi-

B)Las tierras sujetas a reserva adquiridas por actos "inter vivos" con posterioridad a la aprobación del Plan General v hasta que dichas tierras queden sujetas a las normas generales que regulan la propiedad inmueble, sin perjuicio siempre de lo dispuesto en el artículo 28.

C) Las pertenecientes a los propietarios que no hubieren presentado, en tiem po y forma, solicitud de reserva de tie-

rras.

D) Las que se determinen como tales por resolución firme del Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 104.

Artículo 109

Las tierras en exceso para las que el Instituto no haya iniciado expediente de expropiación antes de transcurridos dos años desde que sea firme la resolución a que se refiere el artículo 104 quedarán sometidas al mismo régimen que las tierras reservadas, comenzando a contarse los plazos señalados para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a partir del día siguiente al transcurso de aquel período de dos años.

Artículo 110

A los arrendatarios y aparceros de tierras afectadas por la transfomación prevista en el Plan General que reunan las condiciones que se establezcan con forme al artículo 25, les será individualmente adjudicada una Explotación de tipo familiar si hubiere tierras en exceso suficientes para ello.

Artículo 111

1. Quedan exceptuadas de la aplicación de las normas sobre reserva y exceso y continuarán en su totalidad en poder de sus propietarios.

a) Las tierras que en la fecha de publicación del Decreto, declarando de in terés nacional la transformación de la zona estuvieran transformadas en regadíos mediante obras de captación y conducción de aquas independientes de las del sistema de la zona y cultivadas normalmente.

Las que al publicarse el mencionado Decreto se hallaren en proceso de transformación concurriendo las siguientes circunstancias: 1ª Que el día de dicha publicación los dueños de las tierras dispusiesen normalmente de aquas públicas o privadas suficientes para el cultivo normal en regadio, y se

Transportes «QUICO»

FRANCISCO GONZALEZ ORTIZ



Flota propia para transportes líquidos en cisternas de acero inoxidable isotérmicos

P° Cervantes, 34 - 1.° Izqda. Apartado 44
Tel. Oficina 530156 y 530688

Particular 530402

SOCUELLAMOS

(C. Real)

BODEGAS HUERTAS

Alcoholes, Mostos, Vinos, Orujos y Heces

CAMPO DE CRIPTANA

Colaboradores del F. O. R. P. P. A.

COOPERATIVAS Y ELABORADORES: les resolvemos sus entregas obligatorias vínicas, con vino o residuos.

Bodegas de Elaboración en:

SOCUELLAMOS RIO ZANCARA ALCAZAR DE SAN JUAN QUINTANAR DE LA ORDEN hubiese invertido cuando menos, el veinticinco por ciento del presupuesto total de las obras de captación y condución de las aguas; 2ª Que las obras de transformacion estén terminadas, y las tincas, cuitivandose normalmente en regadio en la fecha de promulgación del Decreto aprobatorio del Plan General. c) Los precios o la parte de ellos sitos en la zona pero, a los que no afecte la puesta en riego prevista en el Plan General, y hayan de continuar, por tanto, cultivándose en secano. Si por aplicación de lo anteriormente dispuesto, h u b i e r a n de quedar en poder del propietario, dentro o fuera de la zona, porción o porciones de fincas no susceptibles de una explotación normal a juicio del Instituto, deberá éste adquirirlas a petición del propietario, con arreglo a las normas de la Sec ción siguiente.

2. Las excepciones establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las facultades que corresponden al Instituto, conforme a las normas de la Sección siguiente en orden a la ocupación y adquisición de terrenos, edificios y bienes precisos para la transforma-

ción de la zona.

Artículo 112

Cuando a petición de sus propietarios, formulada en el plazo hábil a que se refiere el artículo 104, las tierras a que hacen referencia los párrafos a) v b) del apartado 1 del artículo anterior hubieren de beneficiarse de las obras de captación y conducción de la zona perderán su calificación de tierras exceptuadas quedando sujetas, con las demás pertenecientes al mismo propie tario, a las normas aplicables a las tierras reservadas, debiendo, en estos casos, concederse como reserva mínima a los peticionarios las tierras que conforme a los mencionados párrafos a) y b), pudieran declararse exceptuadas.

SECCION 5ª COMPRAS Y EXPROPIACIONES

Artículo 113

1. La declaración por el Gobierno del interés nacional de la transformación de la zona, unida a la publicación del Decre to aprobando el Plan de Transformación o Proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la de utilidad pública e implica asimismo la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria para la ejecución de las obras y la efectiva transformación de la zona.

2 El Instituto también podrá, discrecionalmente adquirir por compra hasta la totalidad de las tierras en exceso con las edificaciones que existan sobre las mismas, y en general, los bienes y derechos a que se retiere el apartado anterior. La adquisición, sea por compra o sea por expropiación, se hará siempre por el valor en secano, salvo en las tierras de regadío aludidas en la letra i) del atículro 97. Cuando se trate de tierras en exceso, la adquisición se hará a partir de la resolución mencionada en el artículo 104 y hasta que haya transcurrido un año desde la declaración de puesta en riego prevenida en el artículo 119.

3. La ocupación, en caso de expropiación se llevará a cabo, sin necesidad de que especialmente se declare la urgencia conforme a las normas señaladas para las consecuencias segunda y siguientes del artículo 52 de la viqente Ley de Expropiación Forzosa y a las establecidas en el apartado 1 del

artículo 248.

4. Efectuada la ocupación, la ulterior tramitación del expediente expropiatorio se ajustará a lo preceptuado en los artículos 245 247 y 248, apartado 2, con las particularidades siguientes:

a) Las valoraciones de los Péritos habrán de ajustarse inexcusablemente a los precios fijados en el Decreto apro batorio del Plan General razonando aquellos, en su informe, la clasificación que estimen debe asignarse a las tierras dentro de los tipos establecidos en dicho Plan, así como la elección de los precios adoptados entre los máximos y mínimos establecidos en éste para la zona.

b) En lo que respecta al valor en venta, sólo podrá tomarse en consideración el de las fincas análogas por su clase que estén situadas en la misma comarca, pero fuera de la zona regable

ción el importe de las mejoras introducidas en la finca después de la promulgación del Decreto aprobatorio del Plan General de la zona de que se trate, cuando dichas obras se hubieren realizado sin la autorización o aprobación del Instituto. En ningún caso será tenido en cuenta, al expresado efecto de fijación del justiprecio, el importe de las mejoras de adorno, recreo o comodidad realizadas con posterioridad a la fecha en que se hubiere publicado el Decreto declarando de interés nacional

la transformación de la zona. Artículo 114

1. Los acuerdos que, de oficio o a instancia de parte, adopte el Instituto a efectos de justiprecio, pago y toma de posesión de las fincas cuya expropia-ción autoriza la presente Sección, serán susceptibles, salvo lo dispuesto en los artículos 245, apartado 2, y 248, apartado 1, de recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, contra la resolu-ción que recayere en dicho recurso podrá el interesado, durante el término de los treinta días siguientes a la fecha en que aquella le fuere notificada, interponer el de revisión, a un sólo efecto, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de b i e n do fundamentarse inexcusablemente, en alguna o algunas de estas causas:

Primera.— Existencia de vicio sustancial en el procedimiento.

Segunda. - Lesión derivada, ya de la improcedente clasificación que, dentro de los tipos establecidos en el Plan General, asigne el acuerdo recurrido a las tierras expropiadas, o bien de la in-debida aplicación por éste de los precios que dicho Plan señale en cumplimiento del apartado i) del artículo 97. Dicha lesión sólo podrá ser alegada por el interesado, y apreciada, en su caso, por la Sala, cuando represente, como mínimo, la sexta parte del valor que, de acuerdo con las previsiones del mencio nado Plan v con las normas contenidas en esta Lev, hubiera debido fijarse a la finca o fincas expropiadas.

A este fin, la Sala, apreciando libremente v en conciencia el contenido del expediente v los dictámenes periciales, señalará, aiustandose a las previsiones del Plan General, la clasificación que fuere procedente asignar a las tierras v los precios aplicables, fijando, en consecuencia, la valoración definitiva del inmueble que en ningún caso podrá rebasar los limites marcados por

los Peritos.

2. La desestimación total del recurso llevará aparejada la imposición al recurrente del pago de las costas cau-sadas. Sí durante la tramitación del re-curso y antes de la celebración de la vista el actor desistiera de la acción entablada, sólo vendrá obligado al pago de la mitad de dichas costas.

Artículo 115

Salvo lo excepcionalmente establecido en este capítulo, la expropiación forzosa, se ajustará a las normas generales de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 116 La determinación de las tierras reservadas, exceptuadas y en exceso, as como la compra o expropiación de estas últimas, podrán ser realizadas nor el Instituto con independencia absoluta

En 4 días

Tendrá hechas las placas de máquinas de direcciones que encargue.

José Sánchez García Reyes Católicos, 25 Socuéllamos (España)

Enrique Gómez del Socorro

C/ Villarrobledo .14

SOCUELLAMOS (C. Real)

del estado de ejecución de las grandes obras hidráulicas y de todas las demas comprendidas en el correspondiente Plan General de Transformación.

SECCION 6ª ORDENACION DE LA **PROPIEDAD**

Artículo 117

1. La concentración parcelaria en las zonas regables estará sujeta a las normas del Libro III, Título VI, de la presenle Ley, incluidas las relativas a titulación de las fincas de reemplazo y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. Las tierras reservadas a los propietarios, las exceptuadas y demas de su propiedad no declaradas en exceso e incluidas en la zona de concentración parcelaria constituirán la superfície aportada en principio por los mismos a la concentración.

3. Los Proyectos de concentración se prepararán cuando el estado de las restantes actuaciones lo aconsejen.

4. La concentración parcelaria en las zonas regables se realizará observando los criterios señalados en el artículo 173 procurando adjudicar en equivalencia de las tierras aportadas, una sola finca de reemplazo en torno a la parcela que sustente la casa de labor o la vivienda del interesado, o de la que sea, entre todas las de su patrimonio, la de mayor superfície, o bien, y sin periuicio de tercero de la que este en mejor situación atendiendo a su proximidad a los pueblos o vías de comunicación, al orden para el tandeo de riego por acequias, o a cualquier otra circunstancia.

5. En el Acuerdo de reorganización

de la propiedad y, en consecuencia, en el Registro de la Propiedad se harán constar especialmente las cargas a que se refiere el artículo 77 y las condiciones a que conforme a esta Ley, queden sujetas las fincas y que modifiquen desde luego o en lo futuro alguna de las facultades del dominio o inherentes a

6. Respecto de los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que
requiera la transformación de la zona
y que no sean de las comprendidas en
el artículo 59, se observará lo dispuesto en la regla tercera del artículo 118,
procurando armonizarla con los criterios y directrices del apartado 4 del
presente artículo.

Artículo 118

Cuando en las zonas regables no se estime coneveniente llevar a cabo la concentración parcelaria, regirán las re

qlas siquientes:

los derechos reales.

Primera.— La resolución del Instituto a que se refiere el artículo 104, con lendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo, la ordenación de la propiedad de la zona regable, determinándose el emplazamiento y características de cada una las fincas reservadas y procurando agruparlas con respeto

de los criterios y directrices establecidos en el apartado 4 del artículo anterior.

Segunda.—En los supuestos en que proceda adjudicar parcelas para complementar explotaciones ya existentes inferiores a la familiar, podrán imponerse como condición de la adjudicación permutas de tierras, a fin de conseguir la mejor configuración de la explotación.

Tercera.— Los terrenos reservables adquiridos para las instalaciones v obras que requiera la transformación de la zona les serán compensados a los pro pietarios afectados con la reducción de la superfície de sus "tierras en exceso" v en el caso de no disponer de ellas. con una extensión equivalente de otras "tierras en exceso" lindantes con las suyas reservadas, si no fuesen necesarias, a su vez, para las instalaciones y obras de la zona, considerándose como tales los huertos familiares inmediatos a los nuevos núcleos de población; y, en último término, la compensación se hará con "tierras en exceso" emplazadas en los lugares que discrecionalmen te determine el Instituto.

Cuarta.—El título adecuado para ha cer constar en el Registro el régimen, cargas y condiciones a que estén sujetas las fincas reservadas deberá ser expedido, con expresión de cada finca, conforme a lo que se disponga conjuntamente por los Ministerios de Justicia

y Agricultura.

SECCION 7ª PUESTA EN RIEGO

Artículo 119

Cuando finalizada la construcción de las acequias, desaques y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superfície hidráulicamente independiente pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas, el Instituto, de oficio o a instancia de parte interesada, declarará efectuada la puesta en riego.

Artículo 120
1. Declarada oficialmente la "puesta en riego" y tomada, en su caso, posesión de las nuevas fincas, la explotación de todos los terrenos y unidades comprendidas en el sector o fracción

Inlian knerrero

AGENTE COMERCIAL COLEGIADO NUM. 8.909
VINOS - ALCOHOLES Y DERIVADOS
4 von. Migditeráneo. 4 - MADRID-7 - Teléfonos 251 54 03 252 50 76

CIVINASA

Compañía Internacional Vinicola Agricola

Vinos, Alcoholes y Frutos Secos

SUCURSAL:
Pedro Muñoz (C. Real)
Teléiono 80

CASA CENTRAL:

Mártires Concepcionistas, 18 Teléfono 2 55 26 50 M A D R I D

Cosecheros, cooperativas y elaboradores, compramos vinos, orujos y lias. Consulten precios



A.T. 2686

transportes

del amo y montero

VILLARROBLEDO (Albacete)

Avda. Reyes Católicos, 70 Apart. 41 - Teléfono 1101

especializados
en camiones
cisternas
todas
capacidades



Delegación:

Manuel Fabregat e hijo 4

Rosellón, 368 - 1° - 2ª

VINOS Y DERIVADOS
Tlinos. 2 57 57 37 y 2 57 13 93
BARCELONA

de superfície de la zona a que la mencionada declaración se refiera, incluidas a ser posible las tierras objeto de concesión habra de alcanzar dentro de los cinco años siguientes los límites de intesidad previstos en el Plan correspondiente.

2. La subvención correspondiente a las obras de interés común sólo podrá hacerse efectiva por los no concesionarios si los beneficiarios cumplen lo prescrito en el apartado anterior.

Artículo 121

1. Comprobado por el Instituto que han sido alcanzados por los propietarios de tierras reservadas los límites de intensidad previstos en el Plan, se concederán las subvenciones correspondientes a las obras de interés común.

2. Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la unidad de tipo familiar, que acepten las condiciones y oirezcan las garantias que se establezcan para cada zona en el Decreto aprobatorio del Plan General podrán obtener una subvención del treinta por ciento del coste de las obras de interés privado que les correspondan y que dichas obras sean ejecutadas por el instituto en las condiciones de reintegro señaladas para las obras de interés común y de interés privado así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos en las mismas condiciones que los concesionarios de tierras del Ins-

Artículo 122

1. Terminado el periodo de cinco años que señala el artículo 120 para ultimar la transformación de una determinada fracción de la zona, el Instituto podrá adquirir todas las tierras enclavadas en esa fracción pertenecientes a propietarios que en dicho momento, no hubieran dado cumplimiento conjuntamente a la obligación de construir las obras de interés agrícola privado de caracter obligatorio indicadas en el apartado 3 del artículo 68, y a la de verificar la explotación en regadío de aquellas tierras con el grado mínimo de intensidad previsto en el Plan General.

2 La adquisición a que se refiere el apartado anterior se verificará por compra o expropiación de acuerdo con las normas establecidas en la Sección 5ª de este Capítulo salvo que habrán de abonarse a los propietarios los gastos

que hayan realizado durante el citado período, siempre que se ajusten a la finalidad del Plan y en todo caso, se deducirá el importe de las obras realizadas por el Instituto que los propietarios aún no hubieran saldado con este.

Zonas de secano y marismas Artículo 123

Las actuaciones a que se refiere el apartado 2, párrafo b). del artículo 92, se regirán por las normas sobre zonas regables de interés nacional, con las variantes que imponga la naturaleza de la transformación y las que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 124

El Plan General de transformación de la zona no contendrá los extremos a que se refieren las letras f) e i) del artículo 97 y se aprobará por el Ministro de Agricultura respetando el perímetro de la zona fijado por el Gobierno.

Artículo 125

La declaración de puesta en riego será sustituida por la de que, terminadas las grandes obras de transformación las tierras han quedado en condiciones adecuadas para los nuevos sistemas de cultivo.

Artículo 126

La expropiación forzosa en las zonas a que se refiere este artículo se regirá por las normas de la legislación general sobre expropiación forzosa con las particularidades que señala el artículo

92 v las siguientes:

- 1. Una vez declarada de interés nacional la transformación de la zona y aprobado el correspondiente Plan Geral de Transformación, se entenderá declarada la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, y el Ministerio de Agricultura podrá acordar la de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan.
- 2. Tratándose de los bienes necesarios para la construcción de las obras incluidas en el Plan la ocupación se llevará siempre a cabo, sin que especialmente se doclare la urgencia, conforme a las normas señaladas en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.
- 3. El justiprecio de cada finca lo realizarán dos Peritos uno en representación del propietario y otro designado por el Instituto; cada uno razonará su parecer pero en un solo documento se suscribirán los dos. Si no existe confor-

midad entre los dos Péritos, el Ministro previo informe del Presidente del Instituto, en resolución motivada fijará el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas las rentas que hayan producido en los ultimos cinco años de explotación normal y el valor actual en venta de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo término o comarca pero no se estimarán las plusvalías que puedan producirse por el Plan General de Transformación o por otras obras efectuadas con el con curso económico del Estado, ni las mejoras que los dueños hicieren en ellas después de declarada de interés nacional la transformación de la zona.

4. Si la expropiación sólo alcanzara a parte de un predio el propietario podrá optar a la expropiación total solamente en el caso de que quedasen incluidos en la parte expropiada elementos fundamentales para la explotación agrícola y en el de que, sin cumplirse estas condiciones la parte expropiada fuera superior a las dos terceras partes

de la finca total.

Artículo 127

Antes de otorgar concesiones administrativas que tengan por objeto el saneamiento de lagunas, marismas v terrenos pantanosos, sean o no propiedad del Estado, se oirá al Instituto, por si afectaren a terrenos apropiados para

las actuaciones a que se refiere este capítulo.

TITULO IV
Zonas de ordenación de explotaciones
CAPITULO I

Disposiciones Generales Artículo 128

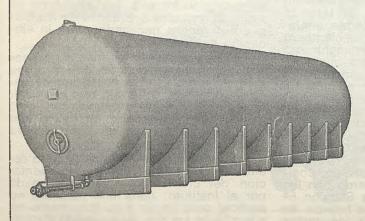
La ordenación de explotaciones a que se refiere el artículo 5º tiene por principal objeto promover en una zona y en un plazo determinados, mediante las avudas y estímulos que se establecen en este Título, la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Artículo 129
1. El Decreto que acuerde la ordenación fijará el perimetro de la zona, las características sociales y económicas y límites máximo y mínimo de las explotaciones cuya constitución haya de promoverse la orientación productiva y las actividades que, dentro de los Planes Generales o Regionales de Desarrollo establecidos en el país, deban fomentarse así como las ayudas y estímulos autorizados por la Ley que se concedan.

2. En el Decreto se determinarán asimismo los plazos para solicitar dichas ayudas v estímulos y se declarará la ordenación de utilidad pública e interés social a efectos de la expropiación forzosa de las tierras que resulten

necesarias.

VITROPOL, S. A.



Castaños, 97
MATARO (Barcelona)

DEPOSITOS SERIADOS
DE GRANDES CAPACIDADES
EN POLIESTER FIBRA
DE VIDRIO

ALMACENAMIENTO TRANSPORTE DE VINOS, ALCOHOLES PROD. ALIMENTICIOS

6 AÑOS EXPERIENCIA TECNICAS ITALIANAS

En estas zonas se llevará a cabo la concentración parceiaria en los sectores en que así se acuerde por orden del Ministerio de Agricultura y se realizarán las obras y mejoras territoriales necesarias para el mejor aprovechamiento de sus recursos, siendo, a tal efecto de aplicación lo dispuesto en el Título II de este Libro.

4. En cuanto a inspección de Empresas forma de percibir las subvenciones condicionadas a programas objeto de convenio e imcumplimiento de las condiciones determinantes de las ayudas, se estará a lo dispuesto en el Libro

CAPITULO II Auxilios condicionados a programas de explotación Artículo 130

Los titulares de explotaciones agrarias sitas o que se constituyan en zonas de ordenación de explotaciones, siempre que reúnan las características que se indiquen en el correspodiente Decreto y presenten un programa de meiora y conservación o de repoblación forestal acorde con las orientaciones señaladas para la zona, podrán obtener una subvención de hasta el veinte por ciento de las mejoras territoriales permanentes, instalaciones y capitales mobiliarios, mecánico y vivo, que figuren en dicho programa y que sean necesarios para el desarrollo del mismo.

Artículo 131

1. Los titulares de explotaciones que rebasen los límites máximos señalados podrán también tener acceso a los beneficios establecidos en el artículo anterior y a los créditos a que se refiere el artículo 6 siempre que, mediante cesiones de tierras construcción de viviendas rurales, creación de nuevos puestos permanentes de trabajo, concesión de becas para hijos de agricultores, desarrollo de actividades de formación profesional o de otras similares que contribuyan al incremento del bienestar social, participen en el desarrollo económico y social de la comarca conforme a las directrices del Decrelo que acuerde la ordenación y en medi da proporcionada a los beneficios que obtenga.

2. Podrán también disfrutar de dichos beneficios en iguales condiciones que las determinadas en el apartado anterior las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero que. conforme a las directrices del Decreto que acuerde la ordenación se propongan una mejor utilización de los recursos de la comarca mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas.

> CAPITULO III Agrupaciones de Agricultores Artículo 132

En las zonas de ordenación de explotaciones, las agrupaciones de Empresas pertenecientes a distintos titu-lares que constituyan una Cooperativa

Grupo Sindical de Colonización.

Agrupación Sindical o cualquiera de las formas de Sociedad civil o mercantil. cuyo objeto sea la explotación conjunta de tierras o ganados podrán disfrutar de los beneficios establecidos en el presente Título, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la explotación resultante tenga una estructura económica y social adecuada y reuna las característi-

cas señaladas en el Decreto.

b) Que ninguna de las explotaciones aportadas a la agrupación rebase el máximo establecido en el Decreto, a menos que el conjunto de las que lo rebasen no supere el cincuenta por ciento de las aportaciones totales y que la superficie de la agrupación resultante alcance por lo menos, el ochenta por ciento del término municipal.

c) Que uno o varios socios de la Empresa participen directa y personalmente en el trabajo de la explotación.

d) Que la agrupación tenga una du-

ración mínima de seis años.

e) Que el domicilio social esté fijado en alguno de los municipios en que radiquen las fincas rústicas objeto de la explotación o las instalaciones ganaderas.

Artículo 133

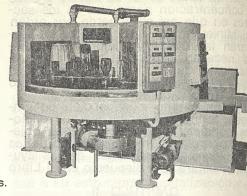
La empresa agraria resultante de la agrupación de las explotaciones constituidas en las condiciones que determina el artículo anterior podrá obtener una subvención máxima del veinte por ciento del valor de los capitales mobiliarios, mecánico y vivo, de los fertilizan tes, semillas y tratamientos sanitarios que se requieran para la puesta en marcha de la nueva Empresa, siempre que presente un programa de explotación conjunta, que habrá de ser aprobado por el Instituto.

> CAPITULO IV Aprovechamiento del patrimonio Municipal

Artículo 134 Cuando en una zona sujeta por DeLAVADORA DE BOTELLAS Y GARRAFAS SEMIAUTOMATICA

- Desde siempre con y sin extracción de etiquetas.
- Gran tiempo de lavado.
- Soportes universales para todo tipo de botellas y garrafas.
- Cuadro e instalación eléctrica completos. (A punto de conexión)
- Con variador de producción.
- Para todo tipo de calefacciones.

Producciones desde 300 a 3.000 botellas/hora. y desde 50 a 500 garrafas/hora, en diferentes tipos.



MAR

Construcciones

Alejo Marti Ramon DC, 23 1. 251 77 04

LANGUEDOC, 23 T. 251 77 04 BARCELONA-16 (SAN ANDRÉS) SOLICITE INFORMACION SIN COMPROMISO REMITIENDO ESTE CUPON

EMPRESA	1
NOMBRE	LP
DIRECCION	Ref
LOCALIDAD	
Deseo recibir folleto de la serie RN Deseo recibir la visita de su representante Deseo recibir oferta para una producción de botellas/ho	ıra



TIERRAS DE INFUSORIOS Y. RADIFILINA

Reg.° S. D. F. n.° 89-90 DISTRIBUIDOR (DIATOMEAS)

PRODUCTOS AGROVIN S.A.

CENTRAL:

Paseo de la Estación, 2 Tels. 54 06 35 y 54 03 88 ALCAZAR DE SAN JUAN Sucursales

Avenida Ingeniero Sáenz de Miera, núm. 2 Teléfono 22 05 93

Calle Márquez, s/n, (Frente a Cruz Cordo Teléfono 650743 MONTILLA (Córdoba) creto del Gobierno a la ordenación de sus explotaciones resulte conveniente para el mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, integrar-los en el proceso de reestructuración que a tal efecto haya de llevarse a cabo, el Ayuntamiento podrá acordar que el aprovechamiento de tales bienes que de adscrito a una Entidad que al efecto se constituya y que podrá optar a los estímulos y ayudas establecidos en el presente Título.

Artículo 135

1 De las Entidades a que se refiere el artículo anterior podrán formar parte las personas, naturales o jurídicas, que aporten servicios o bienes de cualquier clase. Los bienes de pertenencia municipal representarán más de la mitad del patrimonio de la Entidad y, en todo caso, la presidencia corresponderá al Alcalde o Concejal en quien deleque, en representación del Ayuntamiento.

 Las demás normas relativas a la constitución y funcionamiento de estas Entidades se dictarán reglamentariamen

te.

Artículo 136

El acuerdo del Ayuntamiento aportando el aprovechamiento de bienes municipales de propios a las Entidades a que se refiere el artículo 134 de esta Ley carecerá de eficacia en tanto no obtena la aprobación del Ministerio de la Gobernación cuya resolución habrá de dictarse en el plazo de dos meses, entendiéndose en otro coso concedida por silencio administrativo.

Artículo 137

Si se trata de bienes comunales, el procedimiento a que ha de ajustarse la aportación de su aprovechamiento a la Entidad será el siguiente:

 a) Acuerdo inicial del Ayuntamiento con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de mien-

pros de la Corporación.

- b) Exposición al público durante un mes para reclamaciones, quedando sin efecto dicho acuerdo si se presentase escrito de oposición firmado al me nos por el veinte por ciento de los vecinos.
- c) Aprobación por el Ministerio de la Gobernación cuva resolución habrá de comunicarse en el plazo de dos meses antes indicado, con igual aplicación del silencio administrativo.

Artículo 138

Los rendimientos que produzcan; los bienes comunales bajo esta forma especial de aprovechamiento se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 139

Los bienes municipales cuyo aprovechamiento se adscriba a Entidades al amparo de lo establecido en esta Ley quedarán, en todo caso inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio respectivo, precisándose en la inscripción si son de propios o comuna les. Si se disolviese la Entidad, la Corporación municipal acordará lo que estime conveniente para la mejor explotación de los que sean de propios, debiendo reintegrarlos al mismo aprovechamiento que venía realizándose anteriormente si se tratase de comunales.

TITULO V
Comarcas mejorables
CAPITULO 1
Planes de Meiora
Artículo 140

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 1º, y 2º, de la presente Ley, la

Administración queda facultada:

a) Para elaborar Planes Comarcales de Mejora en zonas de economía deprimida caracterizadas por existir en ellas defectos de infraestructura económica, social o técnica que impidan o dificulten la mejor utilización de sus recursos.

b) Para establecer, conforme a esta Ley, Planes Individuales de Mejora relativos a determinadas fincas o explo

taciones.

2. En los supuestos de dominio dividido o existencia de derechos reales de disfrute sobre cosa ajena o personales que incidan sobre la explotación de las fincas, los preceptos de esta Lev relativos a comarcas y fincas mejorables afectarán a todos los titulares concurrentes o sucesivos, según la respectiva naturaleza de los derechos que ostenten de acuerdo con la legislación civil.

SECCION 1ª PLANES COMARCALES
Artículo 141

1. Los Planes Comarcales de Mejora se elaborarán basándose en los
oportunos estudios de rentabilidad económica y mejora social, para las comarcas deprimidas, preferentemente
donde predomine la gran propiedad pública o privada, siempre que tal situación pueda ser corregida mediante acciones directas o de estímulo por parte

2. El Ministerio de Agricultura iniciará las actuaciones a petición funda-da de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, o bien por su propia iniciativa.

3. Estos Planes serán elaborados y propuestos al Gobierno por el Ministerio de Agricultura, con informe de la Organización Sindical y la participación de otros Departamentos ministeriales cuando resulte conveniente.

Artículo 142

En los Planes Comarcales de Me-

iora se hará constar:

a) La finalidad y orientación general del Plan Comarcal, con indicación del perimetro de la zona afectada y superfície a mejorar de propiedad públi-ca o privada que justifica la inversión en la misma, así como los criterios básicos de ordenación de producciones.

b) Obras, servicios y actuaciones que hayan de realizarse en la comarca a expensas del Estado, o con la colaboración de las Empresas concesionarias de servicios y plazos máximos de eje-

cución.

c) Directrices generales de las mejoras que deban realizar los titulares que resulten obligados y a las cuales deberán adaptarse la Administración y los particulares al redactar los Planes Individuales de Mejora.

d) Indices actuales y previsibles de producción v productividad de la co-

marca.

e) Estudio sociológico de la comarca con especial mención de los niveles v distribución de rentas actuales y previsibles.

f) Características de las fincas a las cuales se impondrán Planes Indivi-

duales de Mejora.

a) Plazo máximo durante el cual el Ministerio de Agricultura establecerá y publicará la relación de fincas mejora-

h) Beneficios y modalidades de los contratos que establezca la Administración para la ejecución de los Planes Individuales de Mejora de caracter volun-

Artículo 143

1. Los Planes Comarcales de Meiora se aprobarán por Decreto, previa información pública durante el plazo de treinta días.

2. Cuando los Planes Comarcales incluyan repoblaciones obligatorias u otras actuaciones forestales del mismo caracter, se observarán previamente los requisitos establecidos para estos ca-

sos en la Legislación de Montes. 3. Las obligaciones que el artículo 207 impone al Instituto Registradores de la Propiedad y Notarios en materia de concentración parcelaria se observarán también con relación a los Planes Comarcales de Mejora.

Artículo 144

La aprobación del Plan Comarcal de Mejora implicará la declaración de utilldad pública y la necesidad de la ocupación de los bienes que sean indispensables para la ejecución de las 0. obras comprendidas en el mismo, con lo que la Administración podrá acordar y proceder a las expropiaciones necesa rias por el procedimiento urgente regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre 1954. Asimismo la Administración podrá proceder a la expropiación forzosa en beneficio del titular de una fin ca sujeta a un Plan Individual de Me-



LAVADORAS PARA TODOS LOS EMBOTELLADOS

Marca Registrada

Tenemos la lavadora adecuada para su industria en rotativas o de remojo y con extracción total de ETIQUETAS también para lavar cajas de plastico

Industrias Basan, S. L.

Apartado 13

ROQUETAS (Tarragona)

iora, cuando ello fuera preciso para su eiecución.

SECCION 2ª PLANES INDIVIDUALES Artículo 145

La Administración podrá establecer Planes Individuales de Mejora de fincas de acuerdo con las directrices de un Plan Comarcal aprobado en el que estuvieren incluidas.

2. Los Planes individuales especificarán la mejora a realizar, señalando el plazo de ejecución que será al menos de tres años y la cifra total de inver sión, que no podrá exigirse rebase, en ningún caso, el duplo del valor que resulte capitalizando al cuatro por ciento la renta catastral de la finca.

3. Los particulares afectados por un Plan individual de Mejora tendrán acceso al crédito oficial en las condiciones que se determinen reglamenta-

riamente.

146 Artículo

1. En el plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación del Plan Comarcal de Meiora, los titulares de fincas que se consideren afectados podrán presentar Planes Individuales de Mejora, que se ajustarán a las directrices generales marcadas.

2. Transcurrido dicho plazo, el Ministro de Agricultura dentro del periodo máximo a que se refiere el apartado a) del artículo 142, publicará la relación de fincas mejorables mediante

Orden ministerial.

Contra la inclusión de una finca en la relación citada en el apartado anterior podrá el interesado recurrir en alzada en el plazo de quince días ante el Consejo de Ministros, contra cuya de cisión no cabrá ningún recurso.

- 4. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que sea firme la inclusión de una finca en la relación citada en el apartado 2 de este artículo, el interesado que no lo hubiere hecho anteriormente podrá presentar un Plan Individual de Mejora que en todo caso nabrá de ajustarse a las directrices generales marcadas.
- Artículo 147 1. Cuando no se hubieren presentado o hubiesen sido rechazados los

Planes Individuales de Mejora a que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el plazo de tres meses procederá a la elaboración de los opor-

tunos Planes.

Los Planes elaborados por la Administración serán notificados a los titulares, quienes en el plazo de treinta días podrán manifestar su aceptación a los mismos o, si no los estimaren renta bles o bien orientados, proponer otros que, a juicio de la propiedad, impliquen igualmente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2º de esta Lev, y especialmente programen una producción final Agraria semejante a la propuesta por la Administración.

3. Si no se llegare a un acuerdo los Planes elaborados por la Administración y los propuestos por los particulares serán sometidos al Jurado de Fincas Mejorables que se pronunciará por el que estime más conveniente, sin

que quepa ulterior recurso.

Artículo 148 1. Los Planes Individuales de Mejora serán contratados con los titulares afectados si así lo desean, teniendo acceso en las condiciones que se estipulen v con el régimen establecido en el Libro III, Título IV, de esta Ley, a los beneficios que conceden los artículos 130 131 y 133 y acceso a los créditos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.

Estos contratos quedarán sujetos al ordenamiento jurídico-administrativo siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado, y concordantes de su Reglamento, v en ellos se incluirá una cláusula penal, aplicable en los supuestos de incumplimiento cuva cuantía no podrá ser superior al coste de las obras, mejoras y trabajos que havan dejado de realizarse y que como sustitutoria de la indemnización de daños y perjuicios se exigirá en función de la entidad del incumplimiento de que se trate.

3. Será causa de desahucio del arrendatario o aparcero el incumplimiento por su parte de las obligaciones que hubiere aceptado en un Plan aprobado o la obstaculización de las que corres-

pondan cumplir al arrendator.

Agente Comercial Colegiado

VINOS Y ALCOHOLES Av. José Antonio, 66 Tels. MADRID-13

2 47 19 20 Oficinas: { 2 47 19 21 2 47 25 56 Domicilio: 2 56 49 74 Consuegra (Toledo) 142

Sucedió esta quincena

Si veniamos informando quincena a quincena, de cuanto sucedía o previamos podía suceder, en las fechas actuales, ni sirven pronósticos, ni comparaciones con pasadas campañas y mucho menos, pensar que los precios de nuestros caldos puedan guardar relación con los franceses. Nuestros corresponsales, en su mayoría aburridos, inseguros y sin saber que precios poner, nos dan unos informes que, por las condiciones especiales del mercado en el momento de redactar estas líneas, se encuentran ya desfasados.

La prensa diaria buscando siempre la última noticia, también se desorienta, al oir hablar un día de precios a 80 y al siguiente a 90. Bien claro manifestaba ABC, cuando decía poco más o menos que esto era una carrera de precios. La prensa especializada, mas responsable, por la función que cumple en el sector, se encuentra totalmente perpleja, pues quién podía preveer que cuando en la quincena pasada dábamos un precio máximo de 80 pesetas, hoy día, 14 de marzo, conocemos de hace varios días una operación de la Cooperativa de Socuéllamos sobre vinos blancos al precio de 92 pesetas, y en el día de la fecha, nos comunican de fuentes dignas de crédito que la Cooperativa Vinícola de Herencia no ha aceptado las 95 pesetas hectógrado que le ofrecían por todas las existencias de que disponga.

Es cierto que se ha adquirido un contingente de vino tinto de Argelia, pero en cantidad insuficiente para resolver o estacionar los actuales precios, que en esta campaña, sin saber porqué, falta vino en el mercado, y esto en cantidad. Por tanto, el anuncio de importaciones y cuanto en este sentido se divulgue por

la Administración, se lleve a la práctica o nó, será insuficiente para frenar la subida de esta interminable escalera en que el vino ha iniciado un ascenso vertiginoso.

Podíamos justificar la actual situación del mercado disculpándola con el aumento del consumo, pero, del año pasado a este, no es posbile un aumento tan rápido, para ello deberíamos remontarnos varios años atrás; si lo atribuimos al nivel de vida, tampoco esto es suceptible de conseguirse en unos meses; las exportaciones, creemos no hayan aumentado este año el cien por uno; los viticultores franceses no han venido a hacernos propaganda, entonces...¿A que es debida esta situación capaz de rebasar los más aventurados pronósticos?...

Podemos culpar a varias personas como que son en definitiva los responsables del nivel de vida español, de promover más y más turismo, de mejorar carreteras nacionales, de abrir relaciones comerciales con el mayor número posible de países, aumentando intercambios comerciales... Y, aunque la C.E.E. no nos admita, entre otros, Lopez Rodó y López Bravo, nos estan enseñando unos caminos que, con sus naturales curvas, dejan ver nuestro horizonte como un paraíso tropical y prometedor.

Y como de vino y operaciones, en esta quincena, con lo dicho es suficiente, analicemos a estos españoles y rindamosles un merecido homenaje de consideración, porque gracias a ellos, los destinos comerciales de nuestro país, estan alcanzando cotas en las que, indudablemente resultamos beneficiados todos los españoles.

Mercados - Productos de la Vid (96)

VALDEPERAS

CIUDAD REAL - LA MANCHA	
ALCAZAR DE SAN JUAN Blanco en rama	Blanco filtrado 90 ptas hqdo Tinto en rama 100 ptas hqdo Destilados de vinos Sin Exist Rectificado de vino Sin Exist Rectificado de residuos Sin Exist ALBACETE - LA MANCHA ALMANSA Blanco en rama 91 ptas hqdo Blanco filtrado 93 ptas hqoo Tinto en rama Tinto filtrado Clarete en rama Clarete filtrado Quema o vinagres Mistela 15x9 en rama Vinagre en rama Vinagre en rama LA RODA Blanco en rama 95 ptas hqdo Blanco filtrado 100 ptas hqdo Tinto en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 110 ptas hqdo Rectificado de residuos 110 ptas hqdo NTUR
Blanco en rama 85 ptas hqdo Blanco filtrado Sin Exist LA SOLANA Blanco en rama 85 ptas hqdo MANZANARES Blanco en rama 90 ptas hqdo Rectificado de vino Rectificado de residuos PEDRO MUÑOZ Blanco en rama 88 ptas hqdo SOCUELLAMOS Blanco en rama nuv. 90 ptas hqdo Blanco filtrado 90 ptas hqdo TOMELLOSO Blanco en rama 90 ptas hqdo Blanco filtrado 90 ptas hqdo Destilado de vino Blanco en rama 90 ptas hqdo Blanco filtrado 90 ptas hqdo Blanco filtrado 91 ptas hqdo Blanco filtrado 92 ptas hqdo Blanco filtrado 93 ptas hqdo Blanco filtrado 94 ptas hqdo Blanco filtrado 95 ptas hqdo	Clarete en rama 13º/14º VILLAMALEA Blanco en rama
Flemas Caldos y piquetas	Tinto en rama 101 ptas hado

SAN CLEMENTE Blanco en rama 82 ptas hodo Blanco filtrado 83 ptas hodo Tinto en ram. dbl. pst. 150 ptas hodo Clarete en rama 85 ptas hodo Clarete filtrado 86 ptas hodo Rosado en rama 84 ptas hodo Rosado filtrado 85 ptas hodo FUENTE DE PEDRO NAHARRO Blanco en rama 88 ptas hodo Tinto en rama 95 ptas hodo MINGLANILLA Mosto macerado 70 ptas hodo	Quema o vinagres
Tinto en rama 95 ptas hgdo Clarete en rama 85 ptas hgdo LEDAÑA Esta Plantis en altitudad en	Tinto en rama 83 ptas hgdo Tinto viejo 14,5° 86 ptas hgdo Vinagre filtrado 105 ptas hgdo ALICANTE - LEVANTE
Esta Plaza tiene vendida la total elaboración de esta campaña.	VILLENA
CASAS DE FERNANDO ALONSO Clarete filtrado 95 ptas hqdo Tinto doble pasta 125 ptas hqdo VILLARTA Esta plaza tiene vendida la total elaboración de esta campaña.	Blanco en rama 90 ptas hgdo Blanco filtrado Tinto en rama 120 ptas hqdo Tinto filtrado Clarete en rama 90 ptas hqdo Clarete filtrado 93 ptas hqdo
TOLEDO - LA MANCHA	Rosado filtrado 93 ptas hodo
DOS BARRIOS Blanco en rama	Ouema o vinagres 75 ptas hgdo Mistela 15x9 en rama Moscatel 105 ptas hgdo Caldos piquetas 72 ptas hgdo Destilado de vino Rectificado de vino Rectificado de residuos MONOVAR Blanco en rama 75/80 ptas hgdo Blanco filtrado 80 ptas hgdo Clarete en rama 90/95 ptas hgdo Clarete filtrado 85/90 ptas hgdo Ouema o vinagres 65 ptas hgdo IBI Tinto en rama Sin exist Rosado en rama 90/95 ptas hgdo GATA DE GORGO3 Mistela 15x9 filtrada 99 ptas hgdo
Blanco en rama 90 ptas hado Blanco filtrado 91 ptas hado	VALENCIA - LEVANTE
Tinto en rama	Mistela 15x9 en rama 95 ptas hgdo LIRIA Blanco en rama
Blanco en rama 83 ptas hgdo	

Rosado en rama	GERONA - CATALUNA
Rosado en rama Destilado de vino	FIGUERAS
Rectificado de residuos 76 ptas ngdo	Clarete en rama 85 ptas hqdo.
Blanco en rama 80 ptas hado Vinagre 80 ptas litro	ZARAGOZA - ARAGON
CHESTE	CALATORAO
Blanco en rama 85 ptas hado Mistela 15x9 moscatel 110 ptas hado Mistela moscat, filt. 112,5 ptas hado	Clarete en rama 95 ptas hodo ATECA 95 ptas hodo
VILLAR DEL ARZOBISPO Blanco en rama 75 ptas hgdo	Tinto en rama 100 ptas hado Clarete en rama 82 ptas hado CALATAYUD
Blanco filtrado MURCIA - LEVANTE	Tinto en rama 101 ptas hqdo Clarete en rama 82 ptas hqdo CARIÑENA
JUMILLA	Blanco en rama 85 ptas hado
Tinto en rama 110 ptas hgdo Clarete en rama 97 ptas hgdo Rosado en rama 95 ptas hgdo	Tinto en rama 100 ptas hqdo Clarete en rama 90 ptas hqdo MORATA DEL JALON
Rosado en rama 95 ptas hgdo YECLA	Tinto en rama 100 ptas hado
Tinto en rama Sin exist	Tinto filtrado 105 ptas hado Clarete en rama 84/85 ptas hado Clarete filtrado 86/87 ptas hado
BARCELONA - CATALUNA	NAVARRA
MANRESA	TUDELA
MANRESA VILLAFRANCA DEL PANADES	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hgdo
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hado Tinto filtrado 98 ptas hado	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO
VILLAFRANCA DEL PANADES	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo	TIDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 90/82 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo TARRAGONA - CATALUÑA BAJO PRIORATO Tinto filtrado 100 ptas hgdo MONTBLANC	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo LOGROÑO - RIOJA ALFARO Blanco en rama 20 ptas litro Tinto en rama 25 ptas litro
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo TARRAGONA - CATALUÑA BAJO PRIORATO Tinto filtrado 100 ptas hgdo MONTBLANC Tinto en rama 100 ptas hgdo	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo LOGROÑO - RIOJA ALFARO Blanco en rama 20 ptas litro
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo TARRAGONA - CATALUÑA BAJO PRIORATO Tinto filtrado 100 ptas hgdo MONTBLANC Tinto en rama 80 ptas hgdo Blanco en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 77 ptas hgdo Quema o vinagres 74 ptas hgdo BARBARA	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo LOGROÑO - RIOJA ALFARO Blanco en rama 20 ptas litro Tinto en rama 25 ptas litro Clarete en rama Sin Exist. Rosado en rama Sin Exist. ALCANADRE Tinto en rama 300 ptas cant. ARNEDO
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo TARRAGONA - CATALUÑA BAJO PRIORATO Tinto filtrado 100 ptas hgdo MONTBLANC Tinto en rama 80 ptas hgdo Blanco en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 77 ptas hgdo Quema o vinagres 74 ptas hgdo BARBARA Blanco en rama 82 ptas hgdo Rosado en rama 82 ptas hgdo Rosado en rama 82 ptas hgdo	TUDELA Tinto filtrado 105 btas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 btas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo LOGROÑO - RIOJA ALFARO Blanco en rama 20 ptas litro Tinto en rama 25 ptas litro Clarete en rama Sin Exist. Rosado en rama Sin Exist. ALCANADRE Tinto en rama 300 ptas cant. ARNEDO Clarete en rama 320 ptas cant. MANJARRES
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo TARRAGONA - CATALUÑA BAJO PRIORATO Tinto filtrado 100 ptas hgdo MONTBLANC Tinto en rama 80 ptas hgdo MONTBLANC Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 87 ptas hgdo Rosado en rama 88 ptas hgdo Rosado en rama 89 ptas hgdo Rosado en rama 80 ptas hgdo Rosado en rama 87 ptas hgdo Rosado en rama 89 ptas hgdo Rosado en rama 80 ptas hgdo Rosado en rama 89 ptas hgdo Parello 89 ptas hgdo 89	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo LOGROÑO - RIOJA ALFARO Blanco en rama 20 ptas litro Clarete en rama Sin Exist. Rosado en rama Sin Exist. Rosado en rama Sin Exist. ALCANADRE Tinto en rama 300 ptas cant. ARNEDO Clarete en rama 320 ptas cant. MANJARRES Tinto en rama 280 ptas cant. Clarete en rama 280 ptas cant. AUTOL
VILLAFRANCA DEL PANADES Blanco en rama 96 ptas hgdo Tinto filtrado 98 ptas hgdo Rectificado de vino ZONA AMPURDAN (Gerona) Tinto en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 70 ptas hgdo TARRAGONA - CATALUÑA BAJO PRIORATO Tinto filtrado 100 ptas hgdo MONTBLANC Tinto en rama 80 ptas hgdo Blanco en rama 85 ptas hgdo Rosado en rama 77 ptas hgdo Quema o vinagres 77 ptas hgdo BARBARA Blanco en rama 82 ptas hgdo BARBARA Blanco en rama 82 ptas hgdo FALSET Tinto en rama 76 ptas hgdo	TUDELA Tinto filtrado 105 ptas hqdo Clarete filtrado 96 ptas hqdo CINTRUENIGO Clarete en rama 110 ptas hqdo Tinto en rama 105 ptas hqdo FALCES Tinto en rama 90/92 ptas hqdo Clarete en rama 86/88 ptas hqdo LOGROÑO - RIOJA ALFARO Blanco en rama 20 ptas litro Clarete en rama Sin Exist. Rosado en rama Sin Exist. Rosado en rama Sin Exist. ALCANADRE Tinto en rama 300 ptas cant. ARNEDO Clarete en rama 320 ptas cant. MANJARRES Tinto en rama 280 ptas cant. Clarete en rama 280 ptas cant. Clarete en rama 260 ptas cant.

Rosado en rama	15 ptas litro 15 ptas litro 15 ptas litro 8 ptas litro	Tinto en rama 105 ptas hqdo Tinto filtrado 110 ptas hqdo Clarete en rama 90 ptas hqdo Clarete filtrado 87 ptas hqdo
RIOJA - ALAVES	BA	VALLADOLID - CENTRO
ELCIEGO Tinto en rama	300 ptas cant	POZALDEZ Blanco en rama 150 ptas can CIGALES
Flemas	Sin Exist Sin Exist	Clarete en rama 135 ptas cant ZAMORA - CENTRO
CENICERO Blanco filtrado 2 Tinto filtrado 2 Rosado filtrado 2 VILLAR DE ARNEDO	50 ptas cant 250 ptas cant 250 ptas cant	FERMOSELLE Tinto en rama 110 ptas hqdo Clarete en rama 90 ptas hqdo Rosado en rama 93 ptas hqdo
Tinto en rama 2 Rosado en rama 2	270 ptas cant 270 ptas cant	BALEARES
MADRID - CENT		Tinto en rama Sin exist Tinto en rama 86 ptas hgdo
CADALSO DE LOS VIDRIO		ORENSE
Blanco en rama 1 Tinto en rama 1 SAN MARTIN DE VALDEI	00 ptas hgdo	LA RUA Blanco en rama 14 ptas litto
Tinto en rama	96 ptas hgdo 99 ptas hgdo 85 ptas hgdo	Blanco filtrado
Tinto en rama 9	96 ptas hado	BADAJOZ - EXTREMADURA
Timo mirado To	o plas figuo	ALMENDRALEJO Blanco en rama 85 ptas hodo
AVILA - CENTI	RO	Blanco filtrado 88 ptas hgo
CEBREROS Tinto filtrado Clarete en rama	Sin exist 82 ptas hgdo	Blanco en rama 79 ptas hodo VILLAFRANCA DE LOS BARROS Blanco en rama 80 ptas hodo
LEON - CENTR	10	
PONFERRADA Blanco en rama	12 ntae hada	BOLLULLOS DEL CONDADO
Tinto en rama 1 Clarete filtrado 5 Flemas CACABELOS	00 ptas hado	Blanco en rama 82 ptas hold 85 ptas litro 85 ptas
Blanco en rama 10,50/ Tinto en rama 1 Clarete en rama 85/ Rosado en rama	11 ptas litro 05 ptas hgdo 90 ptas hgdo	Rectificado de residuos ROCIANA DEL CONDADO Blanco en rama 80 ptas hado Destilado de vino 80 ptas life
Flemas VILLAMAÑAN		Rectificado de vino
Tinto en rama Destilado de vinos	86 ptas hgdo	Blanco en rama 83 ptas hado Destilados de vinos 80 ptas litro
Rectificado de vinos VILLAFRANCA DEL BIERZ Blanco en rama		Alcohor destilado l 90 ptas im Mistela 15x9 filtrada 25 ptas

Artículo 149

1. Cuando las fincas en las que se establezca un Plan individual de Mejora estuvieren arrendadas, o lo fueren en el futuro en todo lo no preceptuado esnecialmente en esta Lev se estará a lo dispuesto en la legislación especial de

arrendamientos rústicos.

2. Si en la fase de realización del Plan, por ejecución de obras o transformación de cultivos, que da disminuida transitoriamente la producción de la finca, el arrendatario tendrá derecho durante dicho periodo a una reducción proporcional de la renta, que se determinará por la jurisdicción ordinaria, pre vio informe del Ministerio de Agricultura.

CAPITULO II

Catálogo de Fincas Rústicas de Meiora Forzosa

Artículo 150

1. El Catálogo de Fincas Rústicas de Mejora Forzosa es un Registro administrativo dependiente del Ministerio de Agricultura, en el que se incluirán las fincas rústicas suietas a un Plan Individual de Meiora de Ejecución Forzo-

2. Las fincas serán incluidas en el Catálogo v la ejecución del correspondiente Plan pasará a ser de caracter forzoso en los casos siguientes:

a) Cuando el Plan Individual elaborado por la Administración no sea acep tado por el interesado ni se proponga otro en tiempo hábil.

b) Cuando no se acepte en su caso, la decisión del Jurado de Fincas Me

iorables.

c) Cuando se incumpla o entorpezca gravemente por el obligado el Plan

de Mejora contratado.

3. La inclusión en el Catálogo Ilevará implicita la declaración de interés social del Plan Individual de Mejora a todos los efectos legales, y especialmente a los de expropiación, arrendamiento o consorcio forestal forzosos de la finca o fincas afectadas.

Artículo 151

1. La declaración de inclusión en el Catálogo se hará por Orden del Ministerio de Agricultura, previo expedien le con audiencia de los interesados e informe de la Organización Sindical.

2. Contra el acuerdo del Ministro de Agricultura ordenando la inclusión en el Catálogo cabe recurso de alzada

ante el Conseio de Ministros.

La resolución que recaiga podrá ser impugnada ante la jurisdicción cotencioso-administrativa por vicios sustanciales del procedimiento o por infrac ción de lo dispuesto en el artículo 145, apartado 2.

> Artículo 152

 De la inclusión de una finca en el Catálogo se tomará razón en el Registro de la Propiedad para dar efectividad respecto de terceros protegidos por dicho Registro, a lo dispuesto en esta Ley. Se expedirá con tal fin la correspondiente certificación administrativa, en la que necesariamente se hará constar haberse entendido las actuacio nes con el titular registral y la forma en que havan sido hechas al mismo las notificaciones procedentes.

2. Si la finca no estuviere inscrita. su titular vendrá obligado a inmatricularla en el plazo que la Administración señale, siendo responsable, si culposamente no lo hiciere, de los daños y perjuicios que por falta de inscripción se originen y sin perjuicio de la facultad de la Administración de solicitar en cualquier momento la oportuna anotación

de suspensión.

Artículo 153

1. La Administración, con objeto de dar cumplimiento a la realización de la mejora, puede elegir entre someter las fincas inscritas en el Catálogo a régimen de arrendamiento o consorcio forestal forzoso o sequir el procedimiento de expropiación de las mismas, conforme a las normas que se establecen en el capítulo V de este Título.

2. Transcurridos tres años desde la inclusión en el Catálogo sin que la Administración haya iniciado el expediente para hacer uso de las facultades que le confiere el apartado anterior caducarán las inscripciones de las fin-

Artículo 154

cas en el Catálogo.

1 Mientras no se inicie el procedimiento para el arrendamiento o con-sorcio forestal forzoso o el de expropiación el propietario tendrá opción para contratar la realización del Plan Individual de Mejora, actualizado e n las condiciones y plazos que determine la Administración, quedando en tal caso excluida la finca del Catálogo, sin periuicio de lo prevenido en el artículo

150. Asimismo, el propietario gueda facultado para exigir que la Administración ejerza en primer lugar el procedimiento de expropiación, mediante venta en subasta pública, para la con-

Román Cantarero Serrano

Fábrica de Alcohol y Residuos Vinicos

Horcajo de Santiago (CUENCA)

Trav. Santa Ana, 23

Teléionos 23 y 58

VITICULTORES, ELABORADORES Y COOPERATIVAS VINICOLAS, ANTES DE VENDER VUESTROS RESIDUOS, CONSULTARME

- Heces o lías de palanca
- • de continua
- • prensadas en pasta

No les preocupe los kilometros que nos separen, tenemos clientes proveedores en todo el país

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE CL ENCA:

FUENTE DE PEDRO NAHARRO

Bodegas de Elaboraciones

Teléionos 6, 14 y 17

COOPERATIVAS Y COSECHEROS ELABORADORES DE VINO, si tienen vds, algún problema o dificultad para solucionar la presentación vínica obligatoria, ponganse en contacto con nosotros y nos encargaremos de resolverselo inmediatamente.

secución de la realización de la meiora v sin que la declaración de subasta desierta excluya del Catálogo a las fincas que fueran objeto de la misma. Artículo 155

1. La finca será excluida del Catálogo cuando se realice en ella el Plan Individual de Mejora de Ejecución Forzosa y en los demás casos previstos

nor la Lev.

2. Excluida una finca del Catálogo o caducada la inscripción en él, se can celarán los asientos practicados en el Registro, quedando igualmente sin efecto cualquier otra consecuencia que hubiere motivado la inclusión. La cancelación en el Registro se hará de oficio, en virtud de comunicación de la Ad ministración.

CAPITULO III Arrendamiento Forzoso 156 Artículo

La finca o fincas inscritas en el Catálogo podrán ser cedidas con caracter forzoso en arrendamieno a quienes con las debidas garantías establecidas con caracter general por la Administración se comprometan a realizar las mejoras de ejecución forzosa v a llevar la explotación en condiciones sociales v téc nicas adecuadas.

Artículo 157

1. El arrendatario asumirá, como obligación principal. la de realizar el Plan Individual de Mejora en la misma forma y plazos que obligaban al propietario v con los mismos beneficios v créditos a que el propietario tenía derecho

El incumplimiento del Plan dará lugar a la sanción que corresponda conforme al artículo 148, además de la indemnización de daños y periuicios, cuando proceda, v a la rescisión administrati-

va del contrato.

2. La duración del contrato será filada por la Administración de tal manera que pueda llevarse a cabo la ejecución del Plan y quedar amortizado el coste de la inversión. En el caso de explotaciones agrícolas o ganaderas, la duración del contrato no podrá rebasar los doce años, salvo que por la Ley resulte aplicable un plazo mayor. Cuando se trate de explotaciones forestales, el plazo de duración se ampliará hasta alcanzar el turno de explotación de la especie arbórea utilizada.

Las bases y condiciones del contrato se fijarán por el Ministerio de Agri

cultura.

Artículo 158

1. Durante un plazo de tres meses común para todos los interesados, el arrendamiento será ofrecido con la prelación que se indica y especificando la duración v demás condiciones.

Primero.—Al que como arrendatario estuviere ya en posesión de la finca pudiendo exigir la Administración, si fueren varios, que se agrupen para la realización de la meiora, constituyendo a tal efecto una Entidad con personalidad jurídica. La renta será la misma que viniera satisfaciendose anteriormente al propietario, sin perjuicio de la deducción correspondiente por inversiones sociales obligatorias no productivas rea lizadas en la misma finca y por consorcio de parte de la finca para su repoblación forestal.

Segundo.—Al aparcero o aparceros que pagarán como renta el promedio fijado por la Administración, previo informe le la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de los rendimien tos líquidos obtenidos por el propietario en el último guinguenio con la misma deducción, en su caso, prevista en el apartado anterior y sin que la cantidad que se fije pueda ser inferior a la renta catastral de la finca. Si fueren varios los aparceros, la Administración podrá exigir, de igual forma que en el apartado anterior, su agrupación.

Tercero.—A las Entidades sindicales de tipo asociativo de agricultores y ganaderos y Cooperativas de explotación comunitaria cuyos socios participen directa y personalmente en el trabaio de la explotación dando prioridad a las constituidas por ióvenes trabajadores agrícolas con formación profesional adecuada, fijándose la renta en la forma establecida en el apartado anterior.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 149. la renta estipulada podrá ser sujeta a revisión a instancia del arrendador o arrendatario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos y por el procedimiento en la misma establecido, sin que ello suspenda la acción de la Administración.

Artículo 159

Transcurrido el plazo que se señala en el artículo anterior sin que se haya concluido el arrendamiento por ninguno de los titulares de derecho preferente a que el mismo se refiere, la selección del arrendatario y la fijación de la renta se hará por licitación pública, sir-

MERCADO Y SERVICIOS

MAQUINARIA

COMPRAMOS conos de roble. Apartado 2, de SOCUELLAMOS (Ciudad Real).

(32) COMPRARIA Prensa continua "MORON" NUM. 1, usada con dos camisas. También compraría una camisa sola. Dirigirse a CASTELLLANOS COCA, Marqués de Mudela, 4. ALCAZAR DE SAN JUAN (Mancha)

(47) SE VENDEN básculas usadas en varios tonelajes, precios y marcas, procedentes de cambios. Maquinaria usada de toda clase para bodegas. Bazuqueadores para la elaboración de vinos tintos. Consulten sin compromiso. SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ. Santa Ana, 54. Tel. 263 MADRIDEJOS (Toledo)

(50) INTERESA ADQUIRIR partida bidones de chapa galvanizada propios para alcohol de capacidad 600/700 litros nuevos y también usados en buen estado. Ofertas a : Julian Guerrero, Avda, del Mediterraneo, 4 MADRID-7

(59) SE VENDE báscula "Sanz", 8 toneladas de fuerza, tablero de acero, en buen estado. Emilio García-Muñoz Ramirez.- Magdalena, 7 Tel. 57 DAIMIEL. (C. Real)

(75) SE VENDE, a buen precio, instalación de embotellado de vinos de una capacidad de 2.200 botellas hora, formada por: LAVADORA PEY con calefacción y filtro automático para etiquetas y llenadora-capsuladora automática "ODINO" CONSTRUCCIONES MECANICAS MAS Avda. Dr. Furest, 18 Tel. 27 CALDAS DE MALAVELLA (Gerona)

(79) VENDO CENTRIFUCA FILTRANTE de ocasión con cesta de 580 x 340 diámetro y a precio muy alambicado. JAIME FERRE MILA Pl. Jacinto Verdaguer, 1 PLA. DE SANTA MARIA (Tarragona).

(81) VENDO bomba de vendimia y estrujadora centrífuga en perfecto estado de uso. Buen precio. Prudencio Laguna López. Apartado, 2 VI-LLARROBLEDO (Albacete)

(82) ESTOY INTERESADO por un tractor, viñero Lanz o Barreiros. Ofertas a Gabriel Cicuéndez Verdugo. Tel. 14 .PUEBLA DE ALMORADIEL (Toledo)

(84) VENDO 2 prensas y 1 estrelladora usadas solamente en una campaña. Razón: Teléfono 385 SOCUELLAMOS,

SE VENDE UNA PRENSA DE CAMPA. NA, seminueva, de jaulón. Buen precio. Eugeno Molina Perez. C/Alcazar, 27. Teléfono. 321 SO. CUELLAMOS (C. Real).

IIOCASION!! Disponemos a precios reducidos y en perfecto estado: Prensas contínua MORON, Prensas eléctricas, hidráulicas y horzontales, Estrelladoras, Bombas de vendima, Bombas de trasiego, Sinfines y demás maquinaria vinícola. Consultas sin compromiso a Evaristo Cano. P°. Mártires, 26. Tíno. 53 07 89 SOCUELLAMOS (C. Real).

SE COMPRA una ablentadora a lo que si pueda acoplar motor eléctrico. Y una máquim "LAGARTO" para picar paja y alfalfa. APARTADO, 16 SOCUELLAMOS (La Mancha).

INTERESA adquirir ETIQUETADORA automática o semiautomática usada, en buen estado para botellas de vino común tipo SEIS ESTRELLAS. Enviar precio y detalles a: Conzalo Caba Rodriguez. Tíno. 14. ALOMARTES (Granada)

COMPRO, cisterna usada poliester o acen 10 o 12.000 litros, capacidad. Razón esta Revista

FINCAS

(67) SE VENDE fábrica alcoholera, situada et Socuéllamos, con apartadero de ferrocarril, du aparatos de alcohol modelos "Barber y Valls" producción 5.000 litros de alcohol (rectificado o desilado), generador de vapor, calderines de orujo con elevador sinfín y columna elevadora de grado. Almacen de alcohol con depósitos de hierro capacidad total 225.000 litros, nave de bodega, báscula 20 toneladas, oficinas y laboratorio, dos viviendas habitables, caletacción central. Todo en perfecto estado de uso. Razón esta revista.

(70) SE VENDE bodega de elaboración con más de 70.000 m2, con capacidad de 100.000 arrolas, fácil de ampliar a cantidades ilimitadas, dotado envases de cemento y conos de madera pla la elaboración de vinos generosos, pisadero con prensa continua, centrífuga y bomba de vendina báscula de 40.000 kilos, pozos para orujos, editir y almacen para fábrica de alcohol, concentrado calderines. Situada en la mejor zona vitivinical de la Mancha, con ferrocarril línea Madridal cante-Valencia a 20 metros. Interesados dirigira

sin compromiso a REPRESENTACIONES RO-DRICUEZ, calle Dr. Cardenal, número 11. Teléfozo 202, PEDRO MUÑOZ (Ciudad heal).

(77) Por no poder atender SE VENDE bodega industrial con máquinas modernas en la zona de mejores uvas tintas de la provincia de Salamanca depósitos con puertas de hierro para fermentar el orujo y hacer vino tinto y doble pasta, capacidad 40.000 arrobas y campo para ampliar, todo sobre carretera general. Informes en el teléfono 219.398 de Salamanca.

SE VENDE: Viña en Castaño, cuatro fanegas. Viña en Aliagar, dos fanegas y media. Viña en la Dehesa, tres fanegas, postura de ocho años. Tierra en Arenosos, dos fanegas y media. Tierra en la Losilla tres fanegas y media. Tierra en la Dehesa, tres fanegas. Tierra en el Regadio, cuatro celemines. Solar en la calle Valdepeñas de 6.000 varas. Solar en carretera de las Mesas de 10.000 varas. Facilidades de pago. Interesados llamar a D. FORTUNATO CANO. Telf. 385 Socuéllamos (C. Real)

Fábrica de licores pleno rendimiento, elaborando solo embotellados de calidad; marcas acreditadas, buena clientela toda España, se vende por no poderla atender. Escribir a: C. FRANCES C/ Pérez Galdos, 39, 19, 1a. BARCELONA-12.

VENDO Fábrica de Alcoholes y tres estractores de flemas para rectificar con dicho aparato.
Todo contínuo, con graduación de alcohol 96° y
97º, de excelente calidad, habiendo trabajado solamente dos campañas. Instalada para poderse comprobar. Producción diaria 500 litros. Dirección:
Francisco Toledo Orellana. SANTA CRUZ DE
MUDELA. (C. Real)

VENDESE BODEGA EN LA MANCHA. Capacidad 20.000 arrobas. 85 kilómetros de Ma-

drid. Barata. Dirigirse esta Revista.

VENDO parcela 12.000 m2, HITA, Guadalajara, AGUA, LUZ, OPORTUNIDAD. Antonio Gonzalez Barba. Torre del Burgo (Guadalajara).

ANUNCIOS POR PALABRAS

ALMACENISTAS. Partida de sidra-champagne a precio muy bajo. Oportunidad, Apartado núm. 26. QUINTANAR (Toledo).

FRANCISCO ALPAÑES CALOMARDO (Asente Comercial Colegiado). Vinos, alcoholes y derivados. Apartado. 107. Teléfono 99 VILLENA (Alicante).

JOSE IGLESIAS TERRIZA (Agente Comercial Colegiado). Vasijas vinos y alcoholes. Dos de Mayo 17. Tel. 254. BOLLULLOS DEL CONDADO (Huelva)

VICENTE CANTO SAMPER. (Agente Comercial Colegiado). Vinos Alcoholes y derivados. Avda. Caídos, 43 Teléfono 9, PINOSO (Alicante).

JOSE MARIA PASTOR GRAN (Agente Comercial Colegiado). Vinos Alcoholes y sus derivados. Luís Martí. 15, MONOVAR (Alicante)

CISTERNAS todas capacidades, acero inoxidable y aluminio a medida de su vehiculo. SECA-SEDEROS para granilla y tártaros de cal. SEPA-RADORAS para granilla de orujo, DESTILA-CION, aparatos rectificadores y destiladores. DE-POSITOS, hierro, aluminio y acero inoxidable HECES. columnas de destilación. TARTRATOS, cadena de fabricación contínua. INSTALACIONES, plantas alcoholeras completas. Dirigirse a esta revista o Talleres DACAR, S. L., calle Beniganím. 7. GRAO. (Valencia)

ANGOSTO.— Vinos a comisión. Apartado 40 Teléfono 101 VILLARROBLEDO (Albacete)

Aparato rectificador de Alcoholes, último modelo nuevo, produciendo 5 a 6.000 litros alcohol centros 24 horas. Cederíamos a buen precio. TALLERES DACAR. S. L. Beniganím. 7 Teléfono 23 68 14. VALENCIA - 11.

INDUSTRIAS.— Vínicoalcoholeras Vinagrerías Oleícolas, Transportes, Ofrecemos Depósitos-Cisternas Containers Poliester Vitrificados. Vaporizados garantía, presupuesto gratis. Representaciones Rodriguez. "Enólogo" Apartado, 7 Teléfono 202 PEDRO MUÑOZ. (C. Real).

BOLSA DE TRABAJO

(16) "Representantes preciso. Fábrica de tapones de corcho. ALBERTO MARTI PAGES. Apartado 74. SAN FELIU DE GUISOLS (Gerona)

Precisamos representantes para algunas provincias, VITROPOL, S.A. Castaños, 97-99 MATARO (Barcelona).

FABRICA DE DEPOSITOS SERIADOS DE POLIESTER-FIBRA DE VIDRIO.

VARIOS

(56) COMPRO chatarra de cobre, metal, hierro, básculas, todo lo que no tiene servicio ni se usa, aunque sea sin desguazar. Vda. de JOSE LOPEZ QUIÑONES, María de Pacheco nº16 SOCUE-LLAMOS. (La Mancha)

(80) SE VENDE autorización pequeña fábrica de conservas vegetales. Apartado 26. QUINTA-NAR DE LA ORDEN (Toledo).

El Mundo Financiero

Miembro de la «Asociación Española de la Prensa Técnica y Periódica

GRAN REVISTA GRAFICA DE ECONOMIA Y FINANZAS

(Fundada en 1.946)

Director Dr D. José Luis Barcelo

Miembre de la "International Fiscal Association" y de la "Asociación Española de Derecho Financiero"

La mejor revista económica, dirigida por el mejor economista.

Suscripción: 300 pesetas anuales.

Una gran tirada, una gran presentación y una gran información, han convertido El Mundo Financiero en el auténtico portavoz de la Economía española, dentro y fuera de nuestras fronteras.

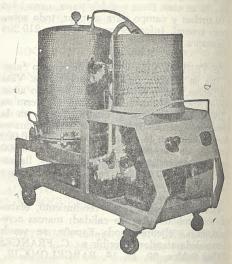
SECCIONES

Banca -Seguros -Comercio Exterior -Panorama Mundial -Navegación -Transportes -Industria -Agricultura -Oportunidades de Negocios-Bolsa -Canadería -Información Financiera -Bibliografía.

Teléfonos 2-53-71-73 / 2-25-68-55 Apartado Correos 6119—MADRID (España)

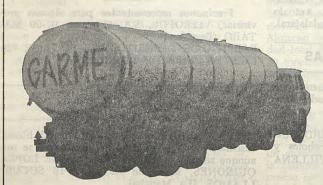
INDUSTRIAS PROSPER, S.L.

Avda. D.L F. Garcia Sanchis, 302 – Teléfonos 230056 y 23011 VALENCIA – 11



Filtros de placa construída en ACERO INOXIDA BLE. En un solo pase abrillanta los vinos pur embotellar con mínimo consumo de filtrolina Varios modelos, según rendimiento.

METALPLAS



- Depósitos
- Carrocerías
 - Cisternas

de

Poliester y Metálicas

Ctra. Munera, s/n - Apartado, 50 - Tel. 1127 - VILLARROBLEDO (Albacete)

viendo de tipo la renta catastral y haciéndose la adjudicación a una sola per sona sea física o jurídica, o a varias si ello fuere compatible con la realización de la mejora. Esta licitación deberá verificarse en el plazo de treinta días subsiquientes a los tres meses antes aludidos,

Artículo 160

1. Para la mayor efectividad de lo dispuesto en este título, podrán crearse Empresas Nacionales de Transforma ción Agraria, conforme a la Lev de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas. Será finalidad de las citadas Empresas la ejecución de los Planes Individuales de Mejora de Caracter Forzoso sobre las fincas incluidas en el Catálogo. Las Empresas Nacionales de Transformación Agraria podrán también adquirir en zonas o comarcas extensas donde existan amplias superfícies mejorables, haya de haber o no Plan Comarcal, una o varias fincas de condiciones medias que mejoradas rápidamente puedan servir de ejemplo a los propietarios.

2. Las Empresas Nacionales de Transformación Agraria podrán adjudicarse el arrendamiento por el tipo de licitación, si la subaste quedare desier-

ta.

3. Una vez realizada la mejora las Empresas Nacionales de Transformación Agraria podrán llevar a cabo con caracter excepcional y durante el plazo que se determine la explotación de las fincas a efectos fundamentalmente demostrativos debiendo entregar tales fincas en arrenda miento o propiedad previo el ejercicio de su derecho de acceso a las Entidades citadas en el ordinal tercero del apartado 1 del artículo 158.

Artículo 161

Extendido el contrato por la Administración, se notificará al propietario requiriéndole al mismo tiempo para que lo suscriba en el plazo de treinta días. De no hacerlo así, el contrato se otorgará por la Administración en representación del arrendador, al que se le notificará iqualmente la formalización definitiva.

Artículo 162

1. La Administración responderá so lidariamente frente, al arrendador del puntual pago de la renta por el arrendata río y del cumplimiento de las demás obligaciones de éste, del mismo modo responderá frente al arrendatario de las

obligaciones del arrendador. La Administración podrá resarcirse, en su caso del arrendador o arrendatario obligados sin perjuicio además de las sanciones y efectos que procedan con arreglo al artículo 148.

2 La administración detraerá de la renta hasta un cinco por ciento en concepto de gastos de gestión y garantía de pago salvo ratificación del contrato de arrendamiento por el propietario.

Artículo 163

El arrendatario que haya realizado la mejora tendrá derecho al finalizar
el contrato a ser indemnizado por el
aumento de valor debido a dicha mejora que subsista en tales momentos. Este derecho a indemnización no tendrá
lugar cuando el arrendamiento con obligación de mejorar se estableciese con
una renta resultante de licitación pública.

Artículo 164

1. Dentro de los cinco años siguien tes a la terminación de la mejora, y siempre durante la vigencia del contrato el arrendatario podrá acceder a la propiedad de la finca, que será excluida del Catálogo cuando el Plan Individual de Mejora se haya realizado a satisfacción de la Administración.

2. El precio de venta se determinará capitalizando al cuatro por ciento la renta del arrendamiento, sin que pueda resultar inferior al tipo de licitación fijado conforme al Capítulo V de este Título. La escritura se otorgará por la Administración en nombre del propietario.

3. Si la renta se hubiera fijado por licitación, el arrendatario no podrá acceder a la propiedad en el mismo plazo y condiciones antes aludidos, promoviendo la subasta de la finca con derecho preferente de adquisición por el precio que ofrezca el mejor postor. El tipo de licitación en este caso se determinará con arreglo al mencionado Capítulo V incrementándolo con el importe de las inversiones realizadas. Del precio obtenido se entregará al arrendatario el importe de las mejoras no amortizadas si no hiciere uso de su derecho de preferente adquisición.

CAPITULO IV Consorcios Forestales Artículo 165

1. Los consorcios forestales de caracter forzoso a que se refiere el artículo 153 será siempre concertados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en las condiciones es-

tablecidas en la legislación de Montes. No obstante la Administración podrá transferir los derechos y obligaciones de contenido económico que en su favor dimanen del consorcio a cualquier persona o Entidad seleccionada mediante concurso público, en el que se dará preferencia a los titulares de industrias consumidoras de productos forestales, instaladas o a instalar, próximas a la finca o fincas catalogadas.

2. Los consorcios especiales a que se refiere el apartado anterior, con las modalidades que en el mismo se consignan, podrán aplicarse a los montes públicos sitos en las comarcas mejorables una vez publicado el Decreto a-

probatorio del Plan de Mejora.

CAPITULO V

Expropiaciones de Fincas Catalogadas Artículo 166

1 Las fincas catalogadas pueden ser expropiadas mediante acuerdo del Ministro de Agricultura por el cual se

saguen a subasta pública.

- 2. La fijación del tipo de licitación de esta subasta se efectuará conforme a lo dispuesto en el Libro IV Título I sobre expropiación de fincas rústicas por causa de interés social, con la única variante de que para la valoración sólo se tendrán en cuenta el valor con que la finca aparezca catastrada, la ren ta, capitalizada al cuatro por ciento, que hubiese producido en los cinco años anteriores a la aprobación del Plan v, en su caso, si fuere mavor, el importe de las obras que el propietario hubiese realizado en ejecución del mismo.
- 3. A esta subasta se a d mitirán aquellas personas que, obligándose a la realización de la mejora prevista en el Plan individual de caracter forzoso, presten las garantías que la Administración fije al efecto, arbitrándose para ello un trámite previo al acto de subasta.
- 4. Si de esta subasta resultare un precio de venta superior al tipo de licitación así fijado, la diferencia quedará también en beneficio del propietario expropiado.

Artículo 167

1. Las Empresas Nacionales de Transformación Agraria, si la subasta quedara desierta, tendrán derecho a la adjudicación de la finca por el tipo de licitación.

2. Caso de que las subastas fue-

ran declaradas desiertas sin que las Empresas Nacionales hubieran ejercido el derecho que se les atribuye en el apartado anterior, se excluirán las fin cas del Catálogo salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 154.

3 Las Empresas Nacionales de Transformación Agraria adjudicatarias destinarán las fincas adquiridas a las finalidades indicadas en el artículo 160.

Artículo 168

El incumplimiento del Plan de mejora por el adquirente obligado dará luqar a las sanciones previstas en el artículo 148 y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios permaneciendo la finca en el Catálogo.

CAPITULO VI Normas Complementarias Artículo 169

Las atribuciones de la Administración no especialmente conferidas en este Título al Ministro de Agricultura se entenderán referidas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, salvo que el objeto de los planes sea la repoblación forestal, caso en que la competencia corresponderá al Instituto Nacional para la Conservación de la Nacional para la Conservación de la Nacional para la Conservación de la Nacionación conjunta de ambos Organismos cuando el objeto de los planes así lo exigia.

Artículo 170
Los preceptos de esta Lev relafivos a comarcas y fincas mejorables no serán de aplicación a las zonas de sue lo urbano o de reserva urbana ni afectarán a las limitaciones urbanísticas establecidas por la Ley.

TITULO VI
Concentración parcelaria
CAPITULO I
Disposiciones Generales
Artículo 171

1. En las zonas donde el parcela miento de la propiedad rústica revista caracteres de acusada gravedad, se llevará a cabo la concentración parcelarla por razón de utilidad pública.

2. Salvo los casos especiales previstos en la presente Lev. la concentración parcelaria se llevará a cabo previo Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura, previo informe del Instituto.

3. Acordada la realización de la concentración ésta será obligatoria para todos los propietarios de fincas afecladas y para los titulares de derechos (88)

les y situaciones jurídicas existentes

sobre ellas.

4. Los gastos que ocasionen las operaciones de concentración pacelaria serán satisfechos por el Estado a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 172

El Decreto de concentración contendrá los siguientes pronunciamientos:

a)Declaración de utilidad pública y de urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de que se

trate

b) Determinación del perímetro que se señala en principio a la zona a concentrar, haciendo la salvedad expresa de que dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, haya de realizar el Intituto y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden de conformidad con lo establecido en los artículos 187 y siguientes

Artículo 173

La concentración parcelaria tendrá como primordial finalidad la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas, a cuyo efecto, y realizando las compensaciones entre clases de tierras que resulten necesarias, se procurará:

a) Adjudicar a cada propietario, en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superfície de la misma clase de cultivo y cuyo valor, según las bases de la concentración, sea igual al que en las mismas hubiera sido asignado a las parcelas

que anteriormente poseía.

b) Adjudicar contiguas las fincas Integradas en una misma explotación aunque pertenezcan a distintos propietarios.

c) Suprimir las explotaciones que resulten antieconómicas o aumentar en

lo posible su superfície.

d) Emplazar las nuevas fincas de forma que pueda ser atendida del meor modo su explotación desde el lugar en que radique la casa de labor, o la vivienda del interesado, o su finca más importante.

e) Dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los

caminos precisos.

Artículo 174

1. Las tierras existentes en una zona legalmente sujeta a concentración parcelaria podrán ser totalmente expro-

piadas a fin de proceder a una nueva redistribución de la propiedad en la comar ca correspondiente. Esta medida sólo po drá ser adoptada por el Gobierno en los casos en que el problema social creado por la excesiva división de las tierras sea particularmente grave, y siempre que se trate de concentraciones declaradas de oficio que haya aportaciones de nuevas tierras y que, después de la redistribución, ningun cultivador directo resulte compelido a abandonar la tierra u obtenga otras de menor valor que las que anteriormente cultivada.

La concentración en estos casos se tramitará con arreglo a las normas del procedimiento que se determinarán reglamentariamente llevándose a cabo las valoraciones de las tierras conforme a la legislación vigente sobre ex-

propiación forzosa.

3. Al realizar la concentración parcelaria el Gobierno que da facultado siempre que se trate de arrendamientos comprendidos en el artículo primero de la Lev de 15 de julio de 1954, para acordar la expropiación de las fincas arrendadas en las zonas suietas a concentración, adjudicando a los colonos bien las mismas parcelas que cultivaban o bien las fincas de reemplazo que hayan de sustituirlas.

Artículo 175

Con caracter excepcional el procedimiento de concentración parcelaria podrá ser utilizado por el Instituto con la finalidad de dividir comunidades de bienes rústicos para su posterior concentración cuando se produzca una discordancia entre el Registro y la realidad siempre que no se opongan la mavoria de los participes que no haya pacto que impida la división y que ésta permita un mejor aprovechamiento de las fincas.

> Artículo 176

Cuando al solicitar la concentración de una zona algunos de los propietarios o cultivadores anuncien su proposito de constituir Asociaciones de carac ter cooperativo o Grupos Sindicales a los que no se aporte la propiedad de la tierra y acompañen Memoria razonada de la que resulte que la concentración puede facilitar la consecución de finalidades cooperativas merecedoras de protección, a juicio del Instituto, éste tendrá en cuenta tal circunstancia al pro poner el orden de prioridad de las distintas zonas en el desarrollo de sus programas de actuación.

Artículo 177

1. Cuando, como consecuencia de un proceso de agrapación de explotaciones o aumento de la dimensión de las mismas, los agricultores de una zona concentrada puedan mejorar sustancialmente la estructura de aquellas, el Ministerio de Agricultura queda facultado previo informe favorable de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos interesadas para revisar la concentración, siempre que lo soliciten el setenta y cinco por ciento de los propietarios de la zona previamente concentrada, o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del cincuenta por ciento de la superficie de la misma.

2. En estos casos serán válidos los trabajos va realizados en cuanto resulten utilizables para el nuevo procedimiento de concentración parcelaria.

Artículo 178

Los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones sin rebasar el máximo señalado para la comarca, tendrán derecho a una subvención de hasta el diez por ciento del valor que a la tierra adquirida señale el Instituto, siempre que la adquisición de lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración.

Artículo 179
1. El Banco de Crédito Agrícola, mediante el concierto con el Instituto de los oportunos Convenios de Colaboración y de acuerdo con lo prevenido en la legislación que regula la actividad de aquél concederá préstamos a los participantes en la concentración para aumentar la extensión de las parcelas cuya superfície

no alcance la unidad mínima; para sanear económicamente las fincas includas en la concentración para el pago de las deudas contraidas por los propietarios con Organismos del Ministerio de Agricultura, como consecuencia de la concentración y, en general para cualquier otra finalidad que se relacione directamente con la concentración parcelaria.

2. Se fomentará también mediante, ayuda económica y técnica, la aqrupación de pequeñas parcelas colindantes a efectos de su explotación colectiva por Grupos Sindicales de Colonización Cooperativas de Agricultores o cualquier otra forma de Agrupación sindical legal-

mente reconocida.

CAPITULO II

Procedimiento Ordinario SECCION 1a. FASE INICIAL

Articulo 180

1. El procedimiento de concentración parcelaria puede iniciarse a pelición de la mayoría de los propietarios de la zona para la que se solicite la mejora o bien de un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan mas de las tres cuartas partes de la superfície a concentrar. Este porcentaje quedará reducido al cincuenta por ciento cuando los propietarios que lo soliciten se comprometan a explotar sus tierras de manera colectiva. À la solicitud se acompañarán informes del Alcalde o del Presidente de la Hermandad, relativos a la veracidad de los datos que se consignen.

2. Recibida la solicitud, el Instituto procederá a tramitar el expediente, si concurren razones de utilidad pública que, agronómica y socialmente, justification de la concurrenta del concurrenta del concurrenta de la concurrenta

quen la concentración

FABRICACION DE ESENCIAS Y AROMAS VEGETALES



para las Industrias de Vinos Aperitivos y Licores

(VERMOUTS - QUINADOS - AROMATIZANTES)

A. G. D. B.

EXPORTACION PRODUCTOS AROMATICOS

Ciscar, 45 - Tel. 27 97 29 - Apartado 434 - VALENCIA-5

Si el Instituto estima necesario comprobar la realidad de las mayorías invocadas, abrirá una información en la que invitará a todos los propietarios de la zona no conformes con la concentración a que hagan constar por escrito su oposición. El Instituto apreciará libre e inapelablemente, los principios de prueba presentados por los solicitantes u oponentes.

Artículo 181

El Ministerio de Agricultura podrá asimismo promover la concentración parcelaria en los dos casos si-

guientes:

a) Cuando la dispersión parcelaria se ofrezca con acusados caracteres de oravedad en una zona determinada, de tal modo que la concentración se considere más conveniente o necesaria.

b) Cuando, a través de l Instituto, lo insten el Catastro, los Ayuntamientos, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona y, en su caso, la finca o fincas cuya a-portación por el Instituto parezca más adecuada para una satisfactoria concentrción parcelaria.

SECCION 2ª BASES DE LA CONCEN-

TRACION

Artículo 182

Los trabaios e investigaciones nece sarios para fijar las Bases de la concen tración se llevarán a cabo sin sujecion a un orden determinado, pudiendo ser simultaneados los correspondientes a unas y otras bases, aunque ateniéndose a las instituto. Zona dicte el Instituto. dose a las instrucciones que en cada

Una vez reunidos los datos que per

milan establecer con carácter provisional las Bases de la concentración, se rea Izara una encuesta que consistirá en la publicación de dichas Bases provisionales para que todos puedan formular las observaciones verbales o escritas

que estimen pertinentes.

Artículo 184 Finalizada la encuesta de las Bases provisionales, y con vista al resultado de la misma, la Comisión Local somelera a la aprobación del Instituto las siguientes Bases:

a) Perimetro de la zona a concentrar, con la relación de parcelas cuya ex-

clusión se propone.

b) Clasificación de tierras y fijación

previa y, con carácter general, de los respectivos coeficientes que hayan de servir de bases para llevar a capo compensaciones cuando resulten necesa-

c) Declaración de dominio de las parcelas a favor de quienes las posean en concepto de dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 193, y determinación de la superficie perteneciente a cada uno y de la clasificación que corresponde a dicha superfície.

d) Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas que hayan quedado determinadas en el período de in-

vestigación,

Artículo 185

1. De la concentración parcelaria están exceptuadas las superfícies pertenecientes al dominio público así como los bienes comunales salvo que soliciten su inclusión los Organismos o En-

tidades competentes.

2. El Instituto requerirá directamenla determinación, bajo su responsabite de dichos Organismos o Entidades lidad de las superficies que, por tener el indicado caracter deben ser excluidas de la concentración pudiendo los particulares plantear ante los Organismos y Tribunales competentes lo que convenga a su derecho y entendiéndose que aquella determinación no constituye un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad ni de posesión.

Artículo 186

1. Cuando se trate de vías pecuarias, montes públicos o cualesquiera otras superficies sometidas a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, se ordenará por este al Organismo correspondiente, tan pronto como se publique el Decreto acordando la concentración que proceda a realizar la determinación de las superficies que han de ser exceptuadas de la concentración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior pudiendo el Instituto, den tro de la zona, establecer un nuevo trazado de las vías pecuarias en consonancia con las necesidades de la concentración y con las de ganadería, a cuyo efecto será oída la Dirección General correspondiente.

2. Cuando se acuerde legalmente la concentración parcelaria de una zona donde existan montes públicos catalogados, la Administración Forestal tan pronto como sea notificada del acuerdo delimitará con urgencia la su-

Un Libro ayuda a triunfar

TRATADO DE ENOLOGIA, del Dr. Sannino. 920 págs. 560 ptas.

DICCIONARIO DEL VINO DE JEREZ, de Permatin. 245 págs. 420 ptas.

LOS VINOS DE ESPAÑA, de José del Castillo. 500 págs. Declarado "Libro de interés turístico" 980 ptas.

ANUARIO AGRICOLA ESPAÑOL, de la Asociación Nacional de Irgenieros Agrónomos 1000 ptas.

NOMENCLATOR COMERCIAL "PUEBLOS DE ESPAÑA" 350 ptss.

VINO, AMOR Y LITERATURA, de Alejandro Sela. 115 págs. 125 ptas.

COMPENDIO DE ENOLOGIA PRACTICA, de José María de Soroa y Pineda, 284 págs. 180 ptas. SISTEMAS DE RIEGO. de R. Ede. 125 ptas. FERTILIZANTES AGRICOLAS, de Pattersón. 150 ptas.

MAQUINARIA AGRICOLA BASICA, de Shippen (2 vols) 230 ptas.

EMPRESA AGROPECUARIA, RACIONALIZA-CION Y PRODUCTIVIDAD de Sturrok. 175 ptas.

FABRICACION DE ALCOHOL de Hernán lacios Llama. 75 págs. 560 ptas.

ELABORACION DE AGUARDIENTES SIM-PLES, COMPUESTOS Y LICORES, de José María Xandri, 988 págs 695 ptas.

EL RIEGO, SU IMPLANTACION Y SU TEC-NICA, de Dominguez García-Tejero, 890 págs. 400 ptas,

ANALISIS DE VINOS. de A. Goded Mur 390 págs. 390 ptas.

COMPENDIO TECNOLOGICO PARA INDUSTRIAS VINICOLAS Y DERIVADAS, 187 págs. 475 ptas.

TEORIA DE LA FINANCIACION DE LA EM-PRESA, de Weston 680 ptas.

PROBLEMAS DEL DESARROLLO ECONOMICO, de Robinson (2 vols) 780 ptas.

ECONOMIA EMPRESARIAL ANALISIS DE LAS DECISIONES EMPRESARIALES, de Hague 450 ptas.

PRACTICA DE LA DEFENSA CONTRA HELA-DAS, de Díaz Queralto. 401 págs. 390 ptas.

LOS MEDIOS AUXILIARES AUDIOVISUALES EN LA INSTRUCCION Y CAPACITACION PARA EL MOVIMIENTO COOPERATIVO. 103 págs.. 160 pta₅.

APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS, de W. Rafols. 980 págs 980 ptas. COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS A GRARIOS PARA CONSUMO EN FRESCO, de Puen tes Cortés. 193 págs. 75 ptas

EL EMPLEO DEL ANHIDRIDO SULFUROSO EN LA COMERCIALIZACION DE UVA DE MESA de Diez García. 120 págs. 75 ptas.

VIDES AMERICANAS PORTAINJERTOS, de Larrea, 204 págs, 100 ptas.

MANUAL DE AYUDAS AUDIOVISUALES, da Mas Candela. 263 págs. 100 ptas.

COMO GANAR DINERO CON EL CULTIVO DE LA VID, de L. y J. Ticó. 225 págs. 280 ptas TECNICAS MODERNAS DE LA VINIFICA-CION de Ernest Bremond. 292 págs. 320 ptas

VINIFICACION Y CONSERVACION DE LOS VINOS, de Negre Francot. 376 págs. 320 ptas.

EL CREDITO AGRICOLA MEDIANTE COOPERATIVAS Y OTRAS INSTITUCIONES. 21 págs. 240 ptas.

EVALUACION DE LAS ESTRUCTURAS A GRARIAS Y PROGRAMAS DE REFORMA A GRARIA 68 págs. 80 ptas.

EL CREDITO AGRICOLA EN LOS PARE ECONOMICAMENTE SUBDESARROLLADOS, 26 págs. 240 ptas.

LA EROSION DEL SUELO POR EL AGUNAS MEDIDAS PARA COMBATIRLA EN LAS TIERRAS DE CULTIVO, 207 págs. 320 pla

MANUAL PARA ORGANIZACION DE CURSI-LLOS SOBRE GERENCIA DE COOPERATIVAS AGRICOLAS, 86 págs. 100 ptas.

LOS FERTILIZANTES Y SU EMPLEO. Gula de bolsillo para extensionistas. 60 pags. 140 pts

MAPA DE SUELOS DE EUROPA. (2 vols.) 1,200 ptas.

VOCABULARIO MULTILINGUE DE LA CEN CIA DEL SUELO. 430 págs. 360 ptas.

MAYOR PRODUCCION CON MENOS TIERRA 94 pags, 100 ptas.

HACIA UNA ESTRATEGIA PARA EL DESA RROLLO AGRICOLA. 85 págs. 80 ptas.

CAPACITACION DE DIRIGENTES RURALIS 139 págs. 120 ptag.

TABLAS DE KILOGRADOS, con la solución de 15.000 operaciones multiplicando peso por gibduación. Muy útil para bodegueros y coschiros de uvas Precio 140 Ptas incluido gastos de envio.

EL GRAN LIBRO DEL VINO Redactado por especialistas de varios países bajo la dirección de JOSEPH JOBE. Precio 3.000 ptas.

perfície que pudiera pertenecer a los nismos, sin que ésta delimitación preuzque los derechos que resulten del teslinde definitivo ni produzca otro eecto respecto de la superfície delimilada que el de excluirla de la concentración parcelaria.

3. Todas las operaciones a que se refieren este artículo y el anterior tendrán carácter urgente y preferente.

Artículo 187

Podrán ser excluidos de la concentración los sectores o parcelas que no ouedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra por la especial naturaleza o emplazamiento de ésta por cualquier otra circunstancia.

Artículo 188 1. El Instituto podrá ampliar el perimetro de la zona para la que se hubiese acordado la concentración, con

las siguientes limitaciones:

a) Que la mayoría de los propietarlos del nuevo sector lo sean también de parcelas sitas en la zona inicialmente determinada

b) Que a ningún propietario se le pueda adjudicar contra su voluntad en el nuevo sector más o menos propiedad de la que cada uno de ellos hubiere aportado en el mismo.

c) Que la superficie del nuevo sector no exceda de la tercera parte de la

zona inicialmente determinada.

2. En el perímetro ampliado no podrá incluirse solamente una parte de una parcela salvo que medie consentimiento de su titular.

3. El acuerdo de ampliación dictado por el Instituto será objeto de encuesta y publicación juntamente con

las bases de la concentración.

Artículo 189 El Instituto está facultado para recillicar en todo caso el perímetro determinado en el Decreto de concentración al solo efecto de comprender o no dentro do aquél las fincas de la periferia cuya superfície se extienda fuera de la zona notificándose, en tal supuesto, a los propietarios afectados.

Artículo 190

1. Publicado el Decreto de Concentración, el Instituto realizará los trabajos e investigaciones necesarias pa-ra determinar la situación jurídica de las parcelas comprendidas en el perímetro de la zona a concentrar.

2. Dentro del periodo de investigación los participantes en la concentración parcelaria están obligados a presentar, si existieren los títulos escritos en que se funde su derecho y declarar en todo caso los gravámenes o situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas o derechos. La falsedad de estas declaraciones dará lugar con independencia de las acciones penales, a la responsabilidad por los danos y perjuicios que se deriven de la falsedad u omisión.

3. El Instituto requerirá a los participantes para que presenten los títulos y formulen las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, advirtiéndoles de las consecuencias de la fal-sedad u omisiónes.

Artículo 191

Para efectuar las operaciones de concen tración previstas en esta Ley no será obstáculo la circunstancia de que los poseedores de las parcelas afectadas por la concentración carezcan del correspondiente título escrito de propiedad.

Artículo 192

Con objeto de investigar la existencia de hipotecas v, en general de derechos que no lleven aneja de presente la facultad de inmediato disfrute sobre las parcelas de procedencia, el Instituto inmediatamente de constituida la Comisión Local:

Primero.—Comunicará al Registrador de la Propiedad competente los términos municipales afectados por la con centración, expresando si ésta solamente comprende parte de algún término los pueblos, lugares, aldeas, parroquias sitios, pagos o partidos afectados, así como, si le fuera posible, los nombres con que dichos parajes son o han sido conocidos. Comunicará igualmente, en su día la relación de parcelas excluidas.

Antes de que termine la encuesta de bases, el Registrador de la Propiedad puede remitir a la Comisión Local relación certificada de los derechos vigentes a que se refiere este artículo cuyo titular no sea alguna de las Entidades aludidas en los apartados siguien-tes. El Registrador no será responsable si existen más derechos inscritos que los relacionados y no hará referencia a las fincas libres de tales derechos.

Segundo.—Notificará también los términos municipales al Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito para la Re-construcción. Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento

respectivos.

Tercero.—Comunicará, igualmente dichos terminos a la Delegación Nacional de Sindicatos, Servício de Pósitos del Ministerio de Agricultura, Instituto de Crédito Oficial y Confederación Española de Cajas de Ahorro, para que den publicidad a la existencia del expediente entre las Entidades de Crédito, sometidas o pertenecientes a dichos Or ganismos.

Sin perjuicio de las comunicaciones y notificaciones citadas, el Instituto podrá pedir a la Delegación de Hacienda, Instituto Nacional de Estadísticas y a cualquier otro Organismo oficial que pudiera facilitar los datos sobre los préstamos hipotecarios o créditos garantizados con fincas rústicas sitas en los términos municipales afectados por la concentración.

Artículo 193

1. En los avisos que abran la encuesta de bases, se invitará a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, si apreciasen contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan aportar, a los efectos prevenidos en este artículo, cer tificación registral de los asientos contradictorios v. en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos

 Siempre que durante el período de investigación se tenga conocimiento respecto de una parcela determinada, de la existencia de una discordancia entre el Registro de la Propiedad y los resultados de dicha investigación, se solicitará de oficio, de no haber sido aportada al expediente por los interesados, la certificación registral corres-

pondiente.

En cualquier caso, la certificación si la parcela a que se refiere estuviere indentificada y la discordancia no quedase salvada por el consentimiento del titular registral o de sus causa-habientes, surtirá en el expediente de concentración los efectos que a con-

tinuación se expresa:

a) Regirán las presunciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria pero las situaciones posesorias que se acrediten en relación con las parcelas de procedencia serán siempre respetadas

b) En las bases se harán constar

las situaciones jurídicas resultantes de la certificación registral y las situacion nes posesorias acreditadas en el expediente de concentración.

c)En el Proyecto y en el Acuerdo v Acta de Reorganización se determinarán y adjudicarán por separado las fincas de reemplazo que sustituyan a las parcelas objeto de contradicción

d) En el Registro de la Propiedad se inscribirán las situaciones resultantes de las certificaciones registrales à portadas al expediente de concentración y las situaciones inscribibles acreditadas en la investigación si ésta m fueran incompatibles con aquellas, & tal modo que en el Registro no se hana constar dato alguno que contradiga la situación registral.

Artículo 194

1. Manifiesta en el período de investigación una discordancia entre interesados, apoyada en principios de prueba suficientes, sobre parcelas cuya inscripción no conste en el expediente, se hará constar dicha discordancia en las bases procediendose en el Provecto y en el A cuerdo y Acta de Reorganización en la forma determinada en el apartado c) de artículo anterior sin perjuicio de dar preferencia a todos los efectos al posedor en concepto de dueño.

2. La expresión registral de la contradicción producirá los efectos de la notación preventiva de demanda y cadicará a los dos años de su fecha, salvo que antes llegara a practicarse dicha

anotación.

Artículo 195

 Respecto de las copropiedades puede figurar en las bases la cuota que corresponda a cada condueño juntamente con las demás aportaciones que realice, siempre que se cumplan las sigui-

INDUSTRIAS DUIMICAS Y TARTÁRICAS, S. A.

ACIDO TARTARICO

Capacidad de producción: 10.000 toneladas anuales. PUREZA GARANTIZADA

De acuerdo con las normas del Comité de Reactivos pata Análisis de la «American Chemical Society» y Farmato peas U. S. P. XVI B. P. 1968 y D. A. B. VI CARBON ACTIVO

De acuerdo con las normas de la S. G. T. del M. de l. EXPORTACION A TODOS LOS DAISES DEL MUNDO

Agentes de compras de primeras materias tor táricas en todas las comarcas vitivinicons.

GERONA: Carretera de Barcelona, 68 Teléfonos 202450 y 202454. Apartado 4 entes condiciones:

a) Que medie petición de cualquier

participe.

b) Que no se haga desmerecer mucho como consecuencia de la división la aportación de otro condueño.

c) Que no se conozca pacto que im-

pida la división de la comunidad.

d) Que consientan los que en el expediente de concentración aparezcan como arrendatarios, aparceros o titulares de otros derechos o situaciones sobre la finca que no recaigan sobre las cuotas, salvo que siendo titulares de cré ditos se les pague o afiance.

2 Los participantes que no asintieren podrán exigir, durante el período de publicación de bases, la continuación de la comunidad por las cuotas restantes.

3 En las comunidades hereditarias se requerirá el consentimiento de todos los interesados. De no obtenerse, la adjudicación en el Acta de Reorganización y la inscripción en el Registro de la Propiedad se hará a nombre de los herederos, en concepto de tales, con expresión de sus circunstancias personales clase de sucesión y extensión con que resulten llamados a ella, si estos datos fueran conocidos, y en todo caso, las circunstancias del causante; haciendose en la inscripción la advertencia de que no existe adjudicación de cuota concreta.

Si no hubieren transcurrido ciento ochen ta días desde la muerte del testador, se observará lo dispuesto en el artículo 49 de la Lev Hipotecaria y demás disposi-

ciones concordantes.

4. Si los cónyuaes diesen su consentimiento para que se constituyan copropiedades con las parcelas por ellos o por la sociedad conyugal aportadas a la concentración, el Instituto podrá estaplecerlas en el Acuerdo de Concentración señalando las cuotas correspondientes en el Acta y haciéndose constar en la inscripción el origen voluntario de estas copropis dades,

Arti Julo 196

Las tierras aportadas a la concentración se agruparán por clases según su productividad y cultivo asignándose a cada clase un valor relativo al efecto de llevar a cabo compensaciones cuando resulten necesarias SECCION 3ª REORGANIZACION DE LA

PROPIEDAD Artículo 197

1. Firmes las bases se procederá por el Instituto a la preparación del Proyecto de Concentración, que constará de un plano que refleje la nueva distribución de la propiedad de una relación de propietarios en la que con referencia al plano, se indiquen las fincas que en un principio se asignan a cada uno y de otra, relación de las servidumbres prediales que en su caso hayan de establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

2. El Proyecto de Concentración será objeto de encuesta, en la forma y plazos establecidos en el artículo 209 de

esta Ley.

3. Durante el período de encuesta los interesados en la concentración podrán formular, verbalmente o por escrito, las observaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Artículo 198

1. Con respecto a las cargas y situaciones jurídicas que hubiesen sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración se requerirá al anunciar la encuesta del Proyecto de Concentración, a los correspondientes titulares, con excepción de los de servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados v dentro del lote de reemplazo señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro, apercibiéndose de que si no se acredita su conformidad dentro de los plazos señalados, la traslación se verificará de oficio por el Instituto.

Los acuerdos de los interesados sólo se respetarán cuando la posible elecución de los derechos trasladados no efecte a la indivisibilidad de la uni-

dad mínima.

2. La conformidad de los interesados acerca de la traslación de las situaciones intídicas al lote de reemplazo o el acuerdo que sobre tal extremo se adopte en caso de disconformidad no obstara al derecho de las partes para plantea, ante los Tribunales las cuestiones que estime en relación con las situaciones jurídicas trasladadas ni cumplimiento y ejecución de la resolución judicial que se dicte.

Artículo 199 1. A los propietarios que aporten a la concentración parcelaria tierras con una superficie total superior a la unidad mícar en equivalencia de su aportación finnima de cultivo no se les podrá adjudi-



ALCOHOLES, VINAGRES, VINOS QUINADOS, VERMUTS GINEBRA Y ZUMOS

Oficina: Alfonso X, 3 Telfs. 4 10 08 62 y 4 10 08 66

EMPESA Tino. 51 13 88

Fábrica: Alfrica, 2

TOMELLOSO (C. Real)

MADRID 10

Riegos HOLZ, S.A.

Fijosto móviles las tuberías y rociadores INSTALACIONES GARANTIZADAS

ASPERSION

SAENGER, S. A. TUBOS EN PV C'

(POLIVINILO RIGIDO)

FRISOGRON LAMIGRON - ACCESORIOS PYC

DISTRIBUIDOR PARA ESTA ZONA,

SUMINISTROS RUB

Virrey Morcillo, 51 - Apartado, 76 Telélono 478

VILLARROBEDO (Albacete)

FILTROS Zeniipam

C. MECANICAS MARTINEZ

Cira. de Madrid, 80 ALBACETE Telf. 22 09 34





Calidad europea

Precios españoles

ca alguna de reemplazo inferior a dicha unidad mínima salvo por exigencias topográficas o para evitar una alteración sustancial en las condiciones de las explotaciones y sin perjuicio de las finalidades señaladas a la concentración en

el artículo 173 de esta Ley.

2 A los propietarios que hayan aportado tierras en distintas zonas colindantes sujetas a concentración parcelaria, podrán adjudicárseles en cualquiera de ellas, fincas de reemplazo a cuyo efecto se establecerán previamente las equivalencias entre las clasificaciones de tierras de unas y otras zonas y las indemnizaciones a que pueda haber luque por los aplazamientos en la toma de posesión.

Artículo 200

1. Terminada la encuesta, el Instituto acordará la nueva ordenación de la
propiedad introduciendo en el Proyecto
sometido a encuesta las modificaciones
que de la misma se deriven y determinando las fincas de reemplazo que han
de quedar afectadas por los gravámenes y situaciones jurídicas que recaian
sobre las parcelas de procedencia.

2. El acuerdo de Concentración se ajustará estrictamente a las Bases, teniéndose en cuenta en la medida en que lo permitan las necesidades de la concentración las circunstancias que no quedando reflejadas en la clasificación de tierras concurran en el conjunto de las aportaciones de cada participante.

Artículo 201
Al acordarse la concentración, y slempre que las circunstancias de la zona lo permitan podrá ser facultado el Instituto para que simplifique el procedimiento ordinario refundiendo, total o parcialmente, las Bases con el Acuerdo de Concentración a cuyo efecto las Bases que se refundan y el Proyecto serán obieto de una encuesta única

y de una única resolución. Artículo 202

1. Las deducciones en las aportaciones de los participantes que realice el Instituto para el aiuste de adjudicaciones, no podrán exceder del tres por ciento.

2. Podrán también deducirse de las aportaciones las superficies pre-

cisas para realizaar, en beneficio de la zona de concentración parcelaria, obras necesarias para la mis ma, incluidas en el artículo 62, siempre que la deducción afecte en la misma proporción a todos los participantes en la concentración.

3. Ambas deducciones se estimarán siempre incluidas sin que en total puedan rebasarlas, en la sexta parte del valor de las parcelas aportadas a que se refiere el artículo 218 de la presente

Ley.

Artículo 203

Antes de que sea firme el Acuerdo de Concentración, los interesados podrán proponer permutas de fincas de reemplazo que serán aceptadas siempre que, a juicio del Instituto, no haya perjuicio para la concentración.

Artículo 204

1. Siempre que en una zona de concentración se acredite en legal forma, antes de que sean firmes las Bases la constitución de una asociación cooperativa o grupo sindical en los que con curran las circunstancias determinadas en el artículo 176 el Instituto deberá redactar el proyecto de tal forma que que den contiguas la mayor parte posible de las fincas de reemplazo que correspondan a los solicitantes y afectadas por la Cooperativa o Grupo Sindical.

2. Cuando varios propietarios cultivadores directos soliciten, antes de la aprobación de las Bases de Concentración, que las fincas de reemplazo que se les entreguen sean contiguas, el Instituto procurará atender esta demanda. Si las tierras estuviesen explotadas en arrendamiento o aparcería, la petición del propietario no será tomada en consideración si no consta la conformidad

del cultivador.

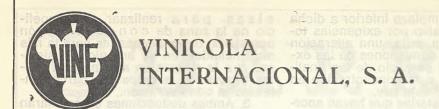
Artículo 205

1. Las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante el período normal de investigación se incluirán también en el A c t a de Reorganización haciéndose constar aquella circunstancia y consignando en su caso, las situaciones posesorias existentes.

Continua en el próximo número

COLA DE ETIQUETAR INDA

INDA, S. A. - BARCELONA-9 - PASEO SAN JUAN, 98 - TELEF. 258 33 26





Distribuidor exclusivo para España de los vinos finos de Rioja

BODEGAS BERBERANA, S. A.



SUCURSALES:

ARETA-LLODIO (ALAVA) - Tels. 72 03 00 y 32 53 26.

BILBAO, Alameda San Mamés, 49 - Tels. 31 47 54 y 32 66 94.

MADRID, Andrés Torrejón, 18 - Tels. 252 41 90 y 252 41 91.

QUINTANAR DE LA ORDEN (TOLEDO), oficina: Ctra. de Madrid Tel. 698 - Domicilio: Po de las Naciones, 7. Tel. 148

TORRELAVEGA (SANTANDER), Julián Ceballos, 56. Tels. 88 20 27 y 88 20 28.

SANTANDER, Río Plas, s/n. - Tel. 23 83 78.

VITORIA, Portal de Arriaga, 19 - Tels. 22 26 87 y 22 03 85.

VILLARCAYO (BURGOS), Travesía Calvo Sotelo, 2 - Tel. 248.

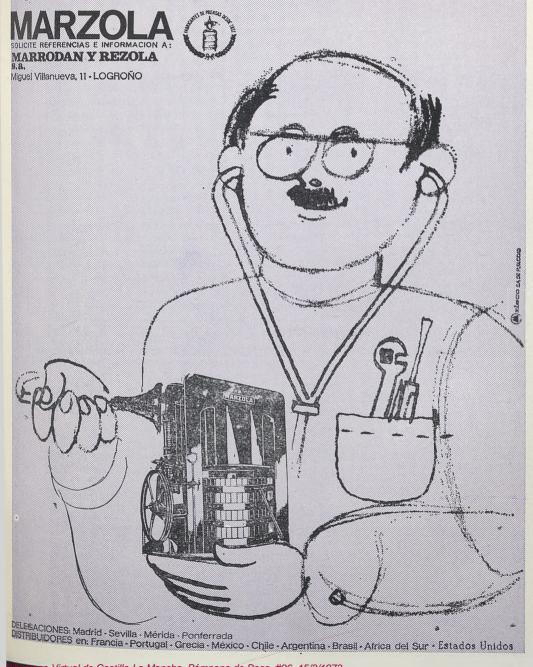




NUESTRAS MAQUINAS ESTAN GARANTIZADAS

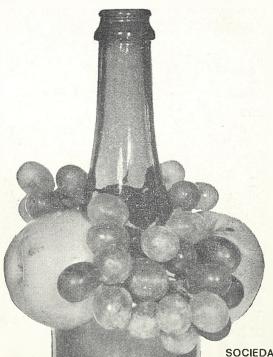
PERO NUESTRO SERVICIO ES UNICO

Nuestras bases de asistencia técnica emplazadas en todas las zonas vitivinícolas de España. aseguran el vital funcionamiento de la maguinaria



firtual de Castilla-La Mancha. Pámpana de Baco. #96, 15/3/1973.

NO SE QUEDE USTED ATRAS... PONGASE AL DIA:



los productos de calidad se envasan en botellas de vidrio "no recuperables" de SOCOVI. SOCIEDAD COMERCIAL DEL VIDRIO, S. A. Paseo de la Castellana, 86 Tel. 262 55 13 - Madrid (6)



Delegaciones en:

Barcelona (14):

Galileo, 303-305 - Tel. 321 8954

Marqués de San Esteban, 17 Tel. 34 57 07

Sevilla:

Plaza Nueva, 19-20 - Tel. 21 HAZ Zaragoza:

Carretera a Valencia (Km. 8) Apart. 408 - Tels. 25 80 12-13-14

Valencia:

Pascual y Genis,10, planta 4 D Tels. 21 98 75 • 21 99 50

Un envase de vidrio de SOCOVI da más calidad a su produción